



CON EL CUERPO, DE PALABRA Y OBRA. CONDUCTAS DE ESCÁNDALO PÚBLICO DE LAS JÓVENES EN ESPAÑA, 1800-1835*

*With the Body, in Word and Deed. Misconduct and Public
Scandal among Spanish Young Women, 1800-1835*

Pilar Calvo Caballero

Universidad de Valladolid. España

pilar.calvo@uva.es | <https://orcid.org/0000-0002-5273-399X>

Fecha de recepción: 29/08/2023

Fecha de aceptación: 11/01/2024

Resumen: Este artículo investiga la capacidad de escándalo público de las jóvenes en los inicios del Romanticismo. A través de ocho pleitos judiciales de la Real Chancillería de Valladolid y desde la historia de las emociones, se estudia cómo se construye el escándalo de las menores. Estas ejercen su libertad emocional sin límites ni vergüenza, insensibles al sufrimiento emocional que provocan. Sus escándalos son una navegación emocional irracional, por imposible: una vida travestida para subsistir, la herencia del amor de un viejo casado, la eterna relación con un escribano, comerciante o cirujano casados, con el párroco, con el esposo de la prima o el halago de los soldados hasta contraer el gálico. Irracionalidad que obedecería a que son muchachas empeñadas en salir de sus privaciones o soledad; pueden trabajar honestamente, pero apoyadas en su juventud y belleza se sienten atraídas por un comercio ilícito que les depara mejor vida y les abre el círculo de relaciones con personas privilegiadas. Familia o personas respetables las alientan y otras las amonestan, pero la decisión es suya. Sus transgresiones, desde el inocente travestismo al amancebamiento y la prostitución, se beneficiarán de

* Trabajo elaborado en el marco del PID2020-117235GB-I00 «Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica. Ss. XVI-XX»; RED2022-134215-T «Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX» y del GIR «Sociedad y conflicto desde la Edad Moderna a la Contemporaneidad».

la piedad de los tribunales. Como las visitas pastorales y confesores, antes que castigar, los tribunales las aperciben, procurándoles así la oportunidad de rehacer sus vidas fuera del escándalo.

Palabras clave: Siglo XIX; rumor; escándalo público; mujeres jóvenes; travestismo; conductas desarregladas.

Abstract: This article investigates the capacity of young women at the beginning of the Romantic Period to elicit public scandal. By examining eight judicial lawsuits at the Royal Chancery of Valladolid against the backdrop of the history of emotions, we set out to study how public outrage around the conduct of these minors was typically built. They exercised their emotional freedom without limits or shame, insensitive to the emotional suffering they caused. Their scandals entailed irrational, deeply emotional journeys: transvestite lives in order to survive; inheritances received as a result of the infatuation of old married men; the eternal liaisons with married notaries, merchants or surgeons, parish priests, cousins' husbands; or the flattery of the soldiers leading to the contraction of the Great Pox. The element of irrationality stemmed from the fact that they were girls determined to escape from deprivation or loneliness; they could make an honest living, but aided by their youth and beauty, they felt attracted to an illegal trade that offered them a better life and extended their social circle so as to include privileged persons. Their families or respectable people encouraged them, while others admonished them, but the choice was ultimately theirs. Their transgressions, from innocent cross-dressing to cohabitation and prostitution, would often be treated with mercy by the courts. Like pastors and confessors, rather than punish them, the courts warned these unruly young women, thus giving them the opportunity to rebuild their lives away from public scandal.

Keywords: 19th century; gossip; public scandal; young women; transvestism; unruly behavior.

Sumario: 1. Introducción; 2. Robusta y virtuosa, Pepe es María travestida; 3. «Los secretos duran poco en los lugares cortos». Mozas amancebadas con hombres de orden, iglesia y parientes; 3.1. De la enemiga doméstica en la casa del escribano a la mala compañía del párroco; 3.2. Bordeando el escándalo público: silenciarlo para que no prenda «el fuego de discordia en el matrimonio» de los parientes; 4. Razones en el camino de la prostitución; 4.1. Escandaliza porque «come y viste grandemente» del religioso señalado con la letra Z; 4.2. «Se casaría [...] le dejaría [...] la mitad de la herencia». El comercio ilícito de una joven con un viejo escandaliza de las calles a la cárcel; 4.3. Ser de «publicidad muy gruesa», «consocia en los excesos». Jóvenes prostitutas con gálico que desarreglan a tropas y vecindario; 5. Conclusiones; 6. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

La historia de la familia y de la vida cotidiana con enfoque de género o de historia social de las mujeres en su conflictividad, judicializada o no, prueban el desfase entre el modelo femenino de la literatura moralista y su transgresión (Gacto Fernández, 2013; Mantecón Movellán, 2014; Mendes Drumond Braga, Torremocha Hernández, 2015; Torremocha Hernández, 2019a y 2020; Franceschini-Tous-saint, Hanicot-Bourdier, 2021; Rey Castelao, 2022). No cabe aquí desgranar el más

de medio millar de estudios sobre la criminalidad femenina, en su mayoría desde la historia social y la historia jurídica (Sandoval Parra, 2019, p. 2), sí recordar el abanico de su potencialidad delictiva en adulterio, hurtos, embriaguez, blasfemia y homicidio (Maqueda Abreu, 2014, pp. 89 y 95; Ortego Gil, 2016, pp. 4-7; Iglesias Rodríguez, 2017, pp. 18-19).

Desde Juan Luis Vives y Fray Luis de León en el xvi al franciscano Antonio Arbiol en el xviii, sus tratados doctrinales de educación femenina proponen un modelo en torno a las virtudes de honestidad, castidad, pudor, mansedumbre, silencio, obediencia, religiosidad y recogimiento, garantes de la vida conyugal y de la buena fama (Cervantes Cortés, 2002, pp. 12 y 14-16; Ruiz Ortiz, 2014, pp. 62-63; Candau Chacón, 2015 y 2022). Los pliegos de cordel refuerzan este modelo. Tan leídos en plazas y caminos como relatos para divertir, no representan a la sociedad, proponen modelos de comportamiento a partir de las virtudes y vicios femeninos. La literatura ilustrada encaja este modelo de mujer virtuosa en la familia sentimental de la segunda mitad del xviii, con el también novedoso discurso de otorgarle el gobierno de la casa, el cuidado del marido e hijos (Gomis Coloma, 2007, pp. 310-312; 2009, pp. 1, 5-7 y 14-15; Morant, Bolufer, 1998, pp. 48-54 y 191-240). Es el modelo rousseauniano de domesticidad heredado por el liberalismo.

Pero la influencia que se colegiría de inculcar un modelo ideal tiene grietas. La mujer imaginada (Ruiz Ortiz, 2014, p. 76) que la realidad rompe en contramodelos: mujeres en sus vicios recorren todos sus estados y condición según denuncia la literatura arbitrista, la mirada de los viajeros y las cartas desde el siglo xvii (Torremocha Hernández, 2010, pp. 81-384). Hasta el xix, las visitas pastorales levantan acta de los pecados sexuales femeninos. De ahí que, a diferencia de esos tratados encaminados a prevenir el pecado, el más influyente *Manual de confesores y penitentes* del agustino Martín Azpilcueta (xvi) ya sea pragmático: afloja en rigor con miras pastorales invocando el perdón y la misericordia divina (Muguruza Roca, 2011, p. 215). Lo mismo aconseja otro opúsculo del franciscano Diego Ruiz en 1814: buen confesor y lecturas espirituales (Torremocha Hernández, 2016, pp. 4 y 26). A igual conclusión se llega en la Diócesis de Coimbra (1649-1805): el grueso de sus 370 transgresiones femeninas que incluyen prostitución y amancebamiento (61 % de solteras, resto de casadas y viudas) no llega a juicio, reconvenidas la mayoría, primando la catequización al castigo (Pessa de Oliveira, 2015, pp. 66, 68 y 84). También en la América hispana (Celis Valderrama, 2015b, p. 114).

Catequización y perdón pastorales tienen su correlato en la caridad de los Tribunales, que antes que castigar favorecen la reconciliación para salvar la honra del marido y el matrimonio (Agüero, 2008, p. 271; Ortego Gil, 2015, p. 306; Heras Santos, 2016, pp. 21 y 26; Torremocha Hernández, 2016, p. 25), y en otras, la más conveniente coerción familiar (Vassallo, 2006, p. 115). La casada se beneficia de ser el matrimonio la cédula de la sociedad. En otro caso, los Tribunales no tienen caridad con la transgresora, velan porque la mujer se atenga a sus obligaciones

(Torremocha Hernández, 2018, p. 453; Calvo Caballero, 2019a, p. 328). A finales del XVIII, rechazar la autoridad marital con miras de independencia es la transgresión más denunciada por los esposos (Kluger, 2006, p. 54; Calvo Caballero, 2019a, p. 320), pero ya pierde fuerza su encierro por adulterio, amancebamiento y prostitución, según su condición en casa de recogidas (Torremocha Hernández, 2014; Albornoz Vásquez, 2010, pp. 87 y 90) o galera (Torremocha Hernández, 2019b). Entre XVIII-XIX, la galera suele ser sustituida (para prostitución y amancebamiento con casado) por el destierro, aunque es incumplido sin vigilancia (Torremocha Hernández, 2015, pp. 1467-1468; 2019b, p. 39; Calvo Caballero, 2020, p. 209). Incumplido también el depósito de la esposa por divorcio cuando depende de padres y familiares (Cervantes Cortés, 2013), incluso de vecinos (Calvo Caballero, 2019a, p. 324). Solo la reincidencia o la acusación por el esposo que prueba su adulterio llevan a su encierro pese a la invocación «a la caridad para su matrimonio», «el honor del matrimonio exige también alguna indulgencia» (Calvo Caballero, 2020, p. 212).

Honor apelado por la transgresora para cubrir su deshonor. En la merma de la importancia de la honra se ha visto la mitigación de la pena de los delitos sexuales desde finales del XVIII, que beneficia a la mujer (Ortego Gil, 2015, p. 314). Mitigado el delito, queda la condena de los moralistas del pecado de escándalo de los delitos sexuales femeninos (Ruiz Ortiz, 2014, pp. 61-75). Al preguntarnos hasta dónde llega su eco, los estudios concluyen que aun reconociendo que las obras de moralistas, sermones y confesores buscan controlar la libertad según el estado y condición de las mujeres del Barroco (Candau Chacón, 2015, pp. 44-53), también estos textos distan de ser el modelo practicado incluso en ese tiempo (Candau Chacón, 2022, p. 33). No evitan las conductas impúdicas y escandalosas (Ruiz Ortiz, 2014, p. 76).

Tampoco es nuevo este debate de la corrupción de las costumbres entre finales del XVIII y el primer tercio del XIX. Se remonta al XVII, calificada su segunda mitad de máxima inmoralidad y decadencia en territorio chileno (Albornoz Vásquez, 2010, p. 80), en el peninsular se achacó a las malas compañías y más a la dejadez en la crianza de padres y tutores, al trato blando de las madres, responsabilizadas del desvío de sus hijas en la mocedad, razones contra las que se estrella toda literatura moralista (Candau Chacón, 2015, pp. 41-42). Estas conclusiones de reputados moralistas analizados por esta autora perviven, llegan a los estrados de maridos quejosos de sus esposas rebeldes. Sirva Eulogio Cerón en 1826 al atribuir la separación de su esposa María, su amancebamiento y parto adulterino: «siendo el principal origen de los desórdenes de la Merino la indebida tolerancia de sus padres». Lo atestiguó el párroco de San Miguel de Palencia, pues cuando pide a su madre que «no esacerbasen más sus males, haciendo que su hija D^a María coma y duerma en su propia casa, haciendo solo las precisas salidas que la estén por el juez permitidas, y acompañada siempre», fracasa y abandona, «a lo que contestó la madre D^a Ynes con otro oficio igualm^{te} cerrado, diciéndome en resumen que me habían engañado, p^r lo que no

teniendo yo encargo especial del Tribunal para celar, ni adelantar este punto lo deajo en total estado» (Calvo Caballero, 2020, pp. 204-205). No cabe despreciar que las jóvenes reciben el ejemplo de su entorno.

Antes de la codificación, la noción jurídica de escándalo, vinculada en origen a la sedición, traición, rebelión y tumulto o perturbación pública, incorpora la ligada a la religión, moral y buenas costumbres. Habría un escándalo sedicioso, cada vez más abierto al alboroto o desorden público; un escándalo por irrectitud moral, de ruina o pecado, corporal o espiritual, y un escándalo como conmoción popular por el abuso de las autoridades. Las primeras décadas del XIX están marcadas por esa triple acepción del sustantivo escándalo (vicio moral, conmoción popular y alboroto delictuoso) que se ampliaría con su adjetivo «escandaloso» de la mano del lenguaje legislativo absolutista y liberal en tiempos de Fernando VII (Álvarez Cora, 2019, pp. 389, 403-405 y 410-415). En suma, el escándalo es un concepto jurídico elástico, que invocado por los testigos en sede judicial advertiría de los comportamientos no tolerados por el vecindario (Madrid Cruz, 2013, p. 379).

Elástica es también su práctica jurídica. El «vivir escandaloso» o «vida escandalosa» se relacionan con los delitos de irrectitud moral de amancebamiento, adulterio, prostitución, sacrilegio y sodomía. La práctica criminal a finales del reinado de Fernando VII sigue la tónica del XVIII: se silencia el adulterio de la casada, «amistad torpe», con la reconvención discreta por el párroco o persona respetable (Álvarez Cora, 2019, pp. 405 y 420); en cambio, destierro o galera para la prostituta. Si en vísperas de la codificación, el escándalo y lo escandaloso presentan el mayor abanico casuístico en cada una de sus cuatro acepciones (escándalo defectuoso de rectitud moral o religiosa; de desorden cuasi sedicioso; delictuoso y de conmoción pública, este último está en las tres acepciones anteriores porque el calificativo «público» revela su notoriedad), el Código Penal de 1822 las reduce, sin abanico interno, a escándalo de asonada; matrimonial; injuria escandalosa y de conmoción pública (Álvarez Cora, 2019, pp. 423-435 y 438).

Ambos tiempos jurídicos comparten la fuerza del delito de escándalo público, aunque con esta denominación desde el Código Penal de 1870. Antes se recogió en generalizaciones («delitos contra la honestidad», «el pudor», «la moral», «las buenas costumbres») con manifestaciones diversas (adulterio, rapto, lenocinio, concubinato, prostitución, bigamia, actos libidinosos extraviados o contra natura, blasfemia, desnudismo, exhibicionismo, homosexualidad, manifestación o palabras obscenas, matrimonio clandestino, pederastia, pornografía e incesto). Manifestaciones que deben ser públicas. Sin publicidad, ninguna autoridad puede actuar por grave que sea el delito (antes pecado); se actúa porque el escándalo público de palabra y obra provoca alboroto porque se ofende a la moral, a las buenas costumbres o es un mal ejemplo. Con todo, es delito de carácter circunstancial social, dependiente de la tolerancia de cada tiempo (Peñasco Velasco, 1991, pp. 210-214, 221-227 y 231-234; Celis Valderrama, 2015a; 2018, p. 2).

Este artículo se centrará en el vecindario y en la joven soltera transgresora. Si la violencia es categoría que permite interpretar el delito sexual como construcción sociocultural (Farge, 2008, p. 42; Celis Valderrama, 2018, p. 4), la citada circunstancialidad social del delito de escándalo público es en sí una construcción sociocultural. Violencia femenina y circunstancialidad del delito de escándalo público retratan una manera de entender y estar en el mundo de la joven y su vecindario, que habrá que atender para desentrañar la construcción del escándalo público. Se ha dicho que este se construye en la esfera pública tras fracasar el rumor vecinal en embridar las transgresiones, vía conciliación informal o infrajusticia; el rumor estalla en escándalo público dando paso a la actuación judicial y al castigo o respuesta de la comunidad, que suele ser la expulsión o destierro por daño y mal ejemplo (Mantecón Movellán, 1997, p. 81; 2002, p. 73; Celis Valderrama, 2015b, pp. 105-109), aunque paradójicamente luego el destierro se incumpla y hasta se ignore por la comunidad (Celis Valderrama, 2015b, p. 109; Torremocha Hernández, 2019b, p. 39). Se pretende rastrear qué prácticas de las menores solteras fueron estimadas de escándalo público por sus vecinos y en los estrados judiciales; la construcción de este delito en la vida cotidiana, entre los intereses de la colectividad y las razones de la joven, entre las normas y las prácticas, entre lo tolerado o no en el convulso primer tercio del xix.

Este tiempo cultural y político del Romanticismo favorece el análisis desde la perspectiva de la historia de las emociones. A través de ocho pleitos de la Real Chancillería de Valladolid se atiende a la casuística del escándalo y a su circunstancialidad social, si este tiempo afloja o no el rigor del vecindario que, en tanto que «comunidad emocional», define las emociones ajenas y qué expresiones tolera o no (Rosenwein, 2010, pp. 11-17; Zaragoza Bernal, 2013, p. 5; Plamper, 2014, p. 23; Barrera, Sierra, 2020, p. 126), y si exalta las libertades, discursos y conductas escandalosas de las menores: cuáles son sus expresiones emocionales o *emotives* (Reddy, 2001, pp. 100-105; Zaragoza Bernal, 2013, pp. 3-4), hasta dónde llevan su transgresión en su «libertad emocional» o subjetividad libre de imposiciones afectivas (Barrera, Sierra, 2020, p. 124), cómo la gestionan o «navegación emocional» (Reddy, 2001, pp. 122-123; Zaragoza Bernal, 2013, p. 4), con qué consecuencias o «sufrimiento emocional», propio o ajeno, inevitable que alguien sufre por el conflicto de intereses de una navegación emocional (Reddy, 2001, pp. 123 y 130; Zaragoza Bernal, 2013, p. 4; Barrera, Sierra, 2020, p. 126), con qué desenlace y cuál la penalización de su escándalo.

2. ROBUSTA Y VIRTUOSA, PEPE ES MARÍA TRAVESTIDA

El vestido podía escandalizar incluso en los hombres, ya porque los oficiales vistieran de civil en paseos y fondas (Álvarez Cora, 2019, p. 416), ya porque en el punto de mira de los moralistas están las estrechuras sugerentes de su cuerpo; más las mujeres, por sus vestidos llamativos, escotes y afeites (Albornoz Vásquez, 2010,

p. 80; Ruiz Ortiz, 2014, p. 74; Candau Chacón, 2022, p. 13; Álvarez Cora, 2019, p. 424). El vestido sirve para exhibir el cuerpo, confundirlo es travestismo.

En sus miras moralizantes, los pliegos de cordel del XVIII son construcción cultural de modelos femeninos para denunciar su transgresión y exaltar su sumisión y obediencia. No siempre ofrecen nítida divisoria entre delito y valentía, de modo que la vengadora de la muerte de su amante se identifica con los rasgos masculinos de la fuerza y el valor siendo su indumentaria masculina, aunque su valentía, he aquí la moralina, siempre acabe en el convento o en el matrimonio. De los romances se percibe que la transgresora tiene entre sus recursos el travestismo para rebelarse contra toda autoridad (familiar, política, religiosa) y ejecutar crímenes contra toda ley (Gomis Coloma, 2007, pp. 301-304).

De los pliegos a los pleitos, se descubre otro recurso más habitual en la transgresora sexual: la fuga. Es opción de la esposa que huye a casa de sus padres o tras su amante, para rehuir ambos su condena y comenzar una nueva vida, o como D^a Isabel Carlón (Villacid de Campos, Valladolid, 1831-1833), que practica continuas escapadas por caminos y parajes que justifica con que «ni aora ni nunca se quería juntar a su marido [...] se yria por el mundo adelante» (Calvo Caballero, 2020, pp. 202-206, 210-211 y 214-216). Esta expresión recuerda la de la Monja Alférez en su huida, «andar i ver el mundo» (Areta Marigó, 1999, p. 246), y de otras heroínas de los romances, con las que nada tuvo que ver D^a Isabel, que se prostituye. No siempre la fuga da cuenta del atuendo de la mujer, en algunos casos recurre a vestirse de hombre (Langue, 2000, p. 1.355). Así la retratan algunos romances (Gomis Coloma, 2014, p. 15) y el teatro de finales del XVIII (Doménech Rico, 2014, p. 34). Son numerosos los romances de cordel publicados entre XVIII-XIX en los que aparecen damas intrépidas que toman atuendo masculino para resolver los problemas de su vida, se lanzan a los caminos presentándose como pajes y hasta soldados (Torremocha Hernández, 2010, pp. 339-341; Gomis Coloma, 2014, p. 11). Pero, en la realidad, escandaliza el caso aislado de una joven.

Sucedió en Valladolid, a las seis y media de la noche del 11 de marzo de 1803. En la mesa de villar y café de Pedro Chapela, su criado Pepe, Josef Mencía «se havia descubierto era muger, con cuiá novedad, divulgada p^r los concurrentes [...] havia un concurso de gentes muy grande [...] por algunas se la sofocaba»¹. Así se gestó el escándalo público que obligó al alcalde de barrio de Cañuelo a conducir a María Mencía vestida de hombre, natural de Noreña (Asturias), soltera de 22 años, ante el alcaide de la cárcel de la Real Chancillería para su custodia. Menor, contó con un procurador por *curador ad litem*. Su cuerpo fue la prueba de su delito de irrectitud moral; María reconoció que estaba presa por vestir de hombre. Al preguntarle el juez la motivación «para haber ocultado su sexo y handado publicam^{te} bestida de

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Salas de lo Criminal, Caja 1404,1, f. 2r.

hombre, haciendo creer a todos que hera tal» (f. 1r), responde compitiendo con el mejor pliego de cordel, dando razón de su libertad emocional:

que hace salió de su t^{rra} poco mas de trece meses, pues lo ejecuto a fines de enero del año próximo pasado, siendo el motivo el buscar acomodo p^a su susistencia por verse huérfana de padre y madre, y sin parientes que quisieran hacerse cargo de ampararla, habiendo sido su primer pensamiento dirigirse a la V^a y Corte de Madrid, y para conseguirlo sin riesgo de su estado onesto y conservar su birginidad, la parecio oportuno vestirse del traje de hombre, lo que con efecto izo dando sus ropas de mujer a vender a una rebendedora de la ciudad de Obiedo [...] la entrego sesenta r^s poco mas o menos, con los que compro una montera que le consto onze r^s en una tienda q^e esta en la Plaza mayor, un chaleco de bayeton aplomado, una chaqueta de lo mismo y unos calzones de pana negros que no sabe quanto le costaron, pero si que por las dos piezas antecedentes le llebaron treinta y ocho r^e en un puesto de ropa bieja q^e esta junto a los portales del Rejente. Que a los cinco días [...] salio en derechura para este pueblo, a donde llego a principios de Fro del citado año, habiendose obspedado en el meson del sol y a los dos días se acomodo de mozo en la Botilleria de la Plazuela bieja de Joaqⁿ Castañeda, donde permanecio h^{ta} fin de mayo, que habiendose despedido, trabajo de peon de albañil por espacio de ocho días en la obra de alcantarilla de Sⁿ Benito, de que era maes^{ro} Pedro Rascado, recojiendose en dho tiempo en casa de Josef Manteca, fabricante de peines de la dha Plazuela vieja. Que despues entro a servir p^a bender agua de zebada por las calles con el aguador valenciano Miguel Vizente, bividor junto a la pasteleria de la Rinconada, con qⁿ estubo por espacio de dos meses, colocandose despues a servir en la Botilleria del Cañuelo, tambⁿ en clase de mozo, donde estubo cinco meses, y ultimam^{te} en la Mesa de villar del citado Pedro Chapela, a qⁿ estaba sirbiendo de mozo h^{ta} q^e añoche se la puso presa. (ff. 2v-3r).

Completa este relato de su navegación emocional en busca de sustento con que hizo el viaje a pie, costeadado con la venta de otras ropas. Probó heroísmo y defensa de virtud; véase cómo enfatiza que conoce y vela por este rasgo del modelo de mujer. No exhibe ningún *emotive* o expresión de lágrimas ni lamentos. Firme en su navegación emocional, sí explicita la inquietud o sufrimiento emocional que le depara, pese a su cautela:

salió de su t^{rra}, no se manifestó a ninguna persona ni tampoco en esta ciudad... hara como un mes que un estudiante llamado D. Eugenio Vegⁿ, podrá dar razón Pedro Chapela, y otro a quien llaman el cavo de Santiago asociado con otros, tambⁿ estudiantes, en ocasión que estaban bevidos empezaron a embromar con la declar^{te} diciendo que querian rejistrarla por q^e parecía muger, a lo que se resistio fuertemente, mas no obstante consiguieron desabrocharla los calzones aunque en su concepto no llegaron a cerciorarse positivamente del berdadero sexo de la que declara, quedandose con las sobspechas anteriores h^{ta} que anoche se hallo con la nobedad de su prision, que atribue a parte de que se hubiese dado por su amo u otra persona al Alc^e de barrio. (f. 3v).

Su sufrimiento no corta su navegación y libertad emocionales. Antes bien, persiste en una vida travestida para subsistir, pues más fuerte que su sufrimiento explica: «el motivo de bestirse de hombre, además del que tiene declarado, a sido por los sentimientos baroniles q^e siempre ha experimentado con deseos de parecer mas bien hombre que muger, pues su robustez, fuerzas y otras señales exteriores corresponden al sexo varonil» (f. 4r). Lo confirma Pedro Chapela, que alabó las virtudes de quien creyó su criado: «le ha notado ser fiel y puntual en el serbicio de sus obligaciones, y q^e aunque varios de los q^e concurrían a las dichas mesas y café decían q^e la casa la tenia de capon o muger [...] no lo quiso creer p^r q^e en combersaciones de hombres las seguia [...] echaba sus ajos y hablaba alegrem^{te} de mugeres, fumaba y cargaba peso qual el primero y partia leña» (f. 4v).

Todos sus amos coinciden con Chapela en resaltar su fidelidad y buen trabajo, en que nadie le notó ser mujer. El maestro botiller D. Joaquín Castañeda añade otro rasgo que los pliegos atribuyen a las mujeres: su astucia. Deducible cuando le preguntó «por q^e se venia de su pueblo tan lejos y criatura, y le contesto q^e habia dado un cantaro a un chico de su pueblo y le habían metido en miedo q^e le querían prender» (f. 5v). Y cuando Castañeda escribió a quien María dijo era su curador, llegó la carta, pero no pudo leerla porque desapareció; ahora se lo explica: María la interceptó.

María acompaña su travestismo con su actitud. Josef Manteca afirma que la tuvo en su casa porque «su espíritu en todo demostraba ser varonil» (f. 7v). Castañeda fue el único que la critica por echar ajos, razón para expulsarla por sus palabras obscenas, incluso dirigidas a las mozas, por beber y ensoberbecerse. Pero si asiente el aguador valenciano — «jenio le tenia y le tubo bastante altibo»—, también desvela su sensibilidad: que los ratos que tenía «los empleaba dha Mencia en leer en un libro, de suerte q^e muchas bezes le daba gusto y se estaba oyéndola leer por lo bien q^e le parecía al tgo q^e lo hacia» (f. 6v). Sabía leer, no escribir, alegó para no firmar su declaración. ¿Lo que leyó le dio la idea de lanzarse al mundo travestida?

Como si la realidad fuera pliego de cordel, en el que la heroicidad femenina se entrelaza con sus vicios, Chapela revela que la descubre a raíz de salir de su casa sin permiso, a la hora de la siesta, y volver borracha. La realidad replica la mofa de los pliegos con las féminas: como deliraba a voces en la cama nombrando a una tal Juana, a quien maldecía porque le había dado un veneno que la mataba, a uno de los presentes en el café se le ocurrió el remedio. Fue el detonante que convierte los rumores en escándalo público:

echarle un jarro de agua en sus partes p^a q^e asi espavilara [...] y entonces advirtió el declar^{te} y otros muchos q^e a las voces se juntaron q^e era muger, y q^e sin duda p^a disimular q^e lo era tenia encima del empeine un miembro figurado de yeso, y atado p^r la cintura con sus cintas, el qual le recogieron los estud^{tes} q^e alli se hallaban sin q^e el declaran^{te} pueda decir q^{nes} fueron, y le colgaron del balcón y anduvieron jug^{do} con el y desp^s no

le volvió a ber; q^e en vista de esta nobedad, el declar^{te} embia como embio a dar p^{te} al Alc^e de barrio, qⁿ con el juez pasaron a su casa y sacaron de ella, entre un bullicio muy grande de gentes, a dha Mencia y se la llevaron a la carzel. (f. 5r).

Este escándalo público no fue más allá del alboroto de gentes, no cristaliza en una comunidad emocional contra María en las testificales. Los citados testimonios de sus amos sobre su fidelidad y buen trabajo se refuerzan con el informe pedido al alcalde de Noreña sobre la declaración de María, que aportó a las Salas las deposiciones de varios vecinos, todas coincidentes en su estado de orfandad y los cortos bienes que le quedaron, en su honestidad y rectitud. Como otras mujeres en los pleitos, María silenció el motivo más doloroso, que aquellos descubren de su partida: «el haber tenido una oposic^{on} con un curador q^e lo es de otros dos hermanos menores q^e tiene, y además el verse sin abrigo de sus parient^{es}», de ahí «el hir a ver si le pintaba mejor su fortuna» (f. 13r/v). Testimonios que avalan la razón declarada por María en su libertad emocional de pretender un giro a su vida, y el alcalde añade una coletilla en que cabe leer piedad: «como paisano de la pobre Maria Mencia procesada, deseo saber lo q^e de ella resulte» (f. 11r).

Aunque el delito de embriaguez incluye el escándalo (Sánchez-Arcilla Bernal, 2016, pp. 122-125, 127 y 137), la conducta honesta y trabajadora de María, junto a su desprotección y minoría, explicarían la piedad del fiscal y de la Sala, que obvian tal delito: «no resultando del proceso contra ella otro delito que haver usado de traje no correspondiente a su sexo» (f. 15r). En 2 de mayo de 1803, coinciden fiscal y Salas en sobreseer la causa. Pero los tribunales advierten de sus obligaciones como mujer, y a ello obedecería condenar a María en las costas y reconvenirla a no usar más traje que el de su sexo, so pena de ser castigada, «poniendose a serbir o a otra ocupación honesta correspondiente a su sexo» (f. 15v). Advuértase que no ven peligro alguno en María: ni se la expulsa ni reenvía a su pueblo, ni tutela, dejándola en libre movilidad. La justicia reconduce su libertad emocional cuando sus 13 meses de navegación emocional parecían fracasar de la mano de la bebida, del amenazante rumor sobre su sexo y posterior escándalo público. No tendría que travestirse para subsistir. María es un caso excepcional. La mayoría, que como ella se apoya en su cuerpo, opta por el amancebamiento o la prostitución.

3. «LOS SECRETOS DURAN POCO EN LOS LUGARES CORTOS». MOZAS AMANCEBADAS CON HOMBRES DE ORDEN, IGLESIA Y PARIENTES

La dilatación semántica de escándalo con lo «escandaloso», desde los decretos y pragmáticas de los siglos xvi-xvii hasta 1804, se incorpora a la *Novísima Recopilación* (1805). Dentro del clásico escándalo de irrectitud moral figura el mal ejemplo o pecado público, referido en la Instrucción de Corregidores que dicta el castigo de los

pecados públicos y escandalosos (Álvarez Cora, 2019, p. 410). Pero esa Instrucción de 15 de mayo de 1788 acota su persecución:

Tendrán mucho cuidado los Corregidores en impedir y castigar los pecados públicos y escándalos [...] pero se abstendrán de tomar conocimiento de oficio en asuntos de disensiones domésticas interiores de padres e hijos, marido y muger, o de amos y criados, quando no haya queja o grave escándalo, para no turbar el interior de las casas y familias; pues antes bien, deben contribuir, en quanto esté de su parte, a la quietud y sosiego de ellas².

La práctica jurídica acota su pena. Álvarez Posadilla (Valladolid, 1802) diferencia entre penar (escándalo de pecado cierto) y prevenir (el presunto) con la amonestación (Álvarez Cora, 2019, pp. 413-414). A la vista de los pleitos, la Real Chancillería exige la preceptiva amonestación y la denuncia del esposo, que no siempre llega por honor; a resulta de los golpes, menudea que la esposa solo busque reconvenir al marido amancebado y se retracte peligrando su matrimonio. El vecindario puede ser tolerante con el amancebamiento, llevarlo en rumores durante años hasta hacerlo estallar en escándalo público de sumar otro comportamiento intolerable (Calvo Caballero, 2021b, pp. 372, 379-382 y 388).

Practicado por individuos de toda condición, el amancebamiento tuvo gran fuerza porque, discreto, evita los males mayores del rapto y la prostitución. Estaba despenalizado entre personas sin impedimento jurídico (solteras y viudas). Si es de conocimiento público, se castiga al casado, al amancebado (soltero o casado) con casada y a la manceba de casado, clérigo y fraile (ambos de jurisdicción eclesiástica); en la práctica, la pena es solo para la soltera amancebada, denunciada por cualquiera, pues la casada solo podía ser acusada por su marido, ni siquiera por el juez eclesiástico, salvo si es manceba conocida de público. Aunque seguían vigentes las penas medievales en la *Novísima Recopilación* (Libro 12, Título 26), pecuniaria para el varón (para rehabilitar a la manceba soltera) y destierro para la manceba; la práctica judicial pena al casado apercebido y reincidente con el destierro o servicio de armas (Collantes de Terán, 2014, pp. 15-23, 35, 52-60 y 66). Entre XVIII-XIX, la Chancillería suele fallar la preceptiva amonestación al casado, para salvar su matrimonio, y destierro sin indemnización para la manceba.

La creciente tolerancia con los delitos sexuales en los territorios peninsular y americano desde finales del XVIII (Celis Valderrama, 2018, p. 2; Langue, 2000, p. 1.356) reaviva la denuncia de la corrupción de las costumbres, conductas escandalosas y vicios que salpican hasta a la elite en todos los territorios de la Monarquía

² Boletín Oficial del Estado (BOE), *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805), Tomo V, p. 447. Recuperado el 11 de enero de 2024 de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_5

Hispánica (Morant, Bolufer, 1998, pp. 245-254; Langue, 2000, p. 1354). Se denuncia lo más perjudicial de adulterios y amancebamientos: el mal ejemplo puesto a la vista (Langue, 2000, p. 1355). Para «arreglo del estrago que la licencia hizo en las costumbres» y «evitar el escándalo público», Fernando VII dicta las Reales Órdenes de 22 de febrero de 1815 y 10 de marzo de 1818. Justicia ordinaria, Reales Chancillerías y autoridades religiosas perseguirían, entre otros, la vida licenciosa de los cónyuges, incluso el amancebamiento público de los solteros. Estos serían amonestados y, de obstinarse, encausados, nunca expuestos a penas de presidio ni infamantes, sino a multas, servicio de armas, obras públicas y, ellas, a casa de corrección o destierro. El Código Penal de 1822 no marcará la pauta liberal: penaliza solo al casado y su manceba si la tiene en casa (Calvo Caballero, 2019b, p. 61)³.

Con la vuelta del absolutismo, la Real Orden de 22 de septiembre de 1823 reactiva la de 1815, y se persigue a los matrimonios desunidos y amancebados por Real Decreto de 28 de febrero de 1829. De observar la persecución al amancebamiento de las R.O. de Fernando VII en la Real Chancillería de Valladolid entre 1800-1834 (137 causas): 1815 (14 %) y 1818 (11 %) surten porcentajes similares a antes (16 %) y durante la Guerra de la Independencia (10 %). En cambio, la de 1823 y el R.D. de 1829 concentran la mitad de las causas entre 1824-1834 (49 %), y es reseñable que la mitad llegue por consulta del tribunal inferior. Paradójicamente, se persigue más cuando su castigo es incierto, pues varias celebraciones surten los Reales Indultos que incluyen a los condenados por amancebamiento en 25 de mayo de 1828, 20 de octubre de 1830 y 7 de octubre de 1832 (Calvo Caballero, 2021a, pp. 85-88). Por tanto, en la construcción del escándalo público cabe atender a si hay relajación o no en los tiempos de reacción de la comunidad emocional del vecindario respecto de las menores solteras amancebadas, cómo escandalizan estas y hasta dónde llevan su transgresión, lo que hace preguntarnos por su libertad y navegación emocionales, y por el sufrimiento emocional que deparan.

3.1. *De la enemiga doméstica en la casa del escribano a la mala compañía del párroco*

En su divulgada *La familia regulada*, fray Antonio Arbiol define a la mala criada como «enemigo doméstico» por su soberbia, rebeldía y negligencia entre otras, subrayadas por los romances. En la literatura de cordel, la sirvienta es contramodelo, representa el vicio, el pecado y la villanía: es codiciosa, lujuriosa, mentirosa, ladrona y desaprensiva (Gomis Coloma, 2014, pp. 9, 14 y 21-22). Soberbia, rebeldía y lujuria caracterizarían a la menor María Gil, que tuvo a su madre Isidra Martínez por

³ Sus artículos 684 y 685 establecen su arresto de 2-8 meses, no podría acusar a su esposa de adulterio y destierro para la manceba.

consentidora. María es calificada de «moza soltera»⁴. Los textos de moralistas y los judiciales diferencian entre doncellas (que salvan su carácter de vírgenes) y mozas, solteras y mozuelas, que no lo tendrían tan seguro (Candau Chacón, 2022, p. 27).

Ana Sánchez Palencia se casó con el escribano de Fuencemillán (Guadalajara), Antonio Montemayor, en septiembre de 1803. En Madrid, Ana aceptó por criada a María Gil, que lo fue de su esposo desde que enviudó ese verano. Ante la Justicia de Fuencemillán, declaró que con ella empezó la discordia, que lleva a Montemayor a abandonarla y a seguir a María a Fuencemillán en junio de 1804. A finales, llegarán Ana y su suegro, Tadeo Montemayor, abogado de los Reales Consejos, «al verlos se huyentaron de la casa de dho essno la Maria, su criada, y su madre» (Leg. 2, f. 1v).

Alertado por escuchar a María y al escribano en sus juegos y por la vida de este en casa de Isidra, el vecindario constata a la llegada de Ana «la mucha nota»: «por haverse estraviado dho essno de su casa, habitando lo mas de día, y hasta desora de la noche en la de la Ysidra, logro de este modo bolber a la suya con su criada, dha Maria, y de aquí resultaron riñas y golpes, y malos tratamientos de obra y de palabra con dha su mujer» (f. 1v). El amancebamiento del esposo hace de la casa un infierno cuya víctima es la esposa (Mantecón Movellán, 2009, pp. 228-229), también su suegro. Pese a estar respaldada por este, Ana fracasa en apartarle de María; su sufrimiento retrata la libertad emocional de María y su madre: «cada día se fue haciendo mas dueña y encendiendo desazones y quimeras que savia la madre, que continuam^{te} entraba y salía en la casa, por cuyos motivos dieron causa a desazones en el matrimonio, y a que su marido alzase varias veces la mano a la declarante» (f. 5v). Ana ocultó sus zurras hasta al cirujano.

Podría pensarse que su silencio corta alas al escándalo público, pero el rumor crece en el vecindario. Fuencemillán funcionó como comunidad emocional. El responsable de controlar el escándalo, desde las Siete Partidas a las R.O. de Fernando VII, que es el párroco, apoyado por capellanes y otros clérigos intentó frenarlo. Lo fecha: «desde el mes de junio [...] llegaron a mi repetidissimas quejas de personas timoratas asegurándome permanecían solos de día y de noche un joben de veynte y siete años, qual es el essno, con una de diez y siete [...] Maria, con nota de la vecindad y del pueblo, y cerciorados los disturbios que ocasionava esta amistad en el matrimonio» (f. 27r) presionó a Isidra y a su hermano, el sacristán, para sacar a María de casa del escribano. Criada y educada en casa de la condesa de Oliva, Ana competía con María, de «rostro blanco, pelo como rubio, de mediana estatura, ojos como pardos» (f. 74v); no olvida que «salió mirando con mucho desuello a la declarante y a su padre político» (f. 17r). Este *emotive* o expresión gestual que retrata a María desvergonzada y osada obedecería a saberse preferida del escribano. A sus 17 años logró una vida regalada de encargarle zapatos y mantener a su familia. María se sentía respaldada por su familia, que se lo consiente y alienta.

⁴ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 793,3, Leg. 1, f.1r.

El vecindario siempre está con la víctima. Hasta los jóvenes coinciden en lo intolerable: «esta compadecido de lo mal que trata a su muger y a su padre Dn Thadeo, a quien ha echado con desprecio de su casa y compañía» (f. 13v). Fracasó la infrajusticia como mediación de la misma sangre (Mantecón Movellán, 2002, p. 45), lo sabe el vecindario: «ni por recompenciones de su padre, ni sollozos de su muger han bastado para contenerle del asurdo, como le consta p^r los vecinos inmediatos a la casa en que havita, propia del declarante» (Leg. 2, ff. 3v-4r); lágrimas, *emotive* que retratan el sufrimiento emocional de Ana. Esta y su suegro tuvieron que recurrir al vecindario, asustados de los golpes y amenazada de muerte tras la salida de María de su casa, buscaron refugio en casa del párroco. Y fracasa la infrajusticia como arbitraje de las autoridades: la reconvención del párroco que, tras depositar a esposa y suegro en casa de una vecina, reunió al esposo con justicia y vecinos influyentes. Lo rememora un vecino: «salimos todos de dha junta sin fe de lo pactado» (f. 3v), y decepcionado el párroco de «haver dho el essno hera el sacristan mal amigo, pues a el le instigava a que continuase en la amistad con su ermana y sobrina, y a nosotros nos aparentava lo contrario, y aun quería disimular la conexión» (f. 27v).

De ahí el paso del alcalde: «aquella misma noche, el essno fue a desoras a casa de la Ysidra y celando la justicia le ha prendido a la puerta de ella [...] y retiraron al mismo essno llevándole a su casa» (f. 2r). El alcalde requirió sacar a María del pueblo. Pronto volvió de Madrid y los vecinos calcan al «enemigo doméstico» de Arbiol y el sufrimiento de Ana, frente a la libertad emocional de su esposo, de María y de su madre:

a poco tiempo la volvieron al pueblo con descoco y falta de obediencia a dho Sr Alcalde Manuel Sopeña y desaire del mencionado Sr cura, prosiguiendo con el maior descaro en su amistad, y juntas en la casa de dha Ysidra y alguna otra de este pueblo, de modo que es muy notable su confabulación, adbiertiendose la falta de comunicación y rigor con que cada día persiguen mas a la muger de dho essno a quien tienen arredrada, acobardada, y con falta de muchas cosas para su alimento y asistencia de casa, gastando el essno en casa de Ysidra lo que hace falta en aquella, a la que se retira el essno muy a desora de la noche... (ibíd.).

Fallida la infrajusticia y afrentadas las autoridades, era la hora de la justicia; los vecinos se prestan como espías «para evitar este escandalo tan publico y pernicioso al comun de esta villa, y combersaciones q^e se han propagado y propagan en esta circunferencia» (f. 4r). Las prisas explicarían que, «rondando sus mrds en la del Domingo diex y ocho de este mes, le hallaron en la calle a bien tarde de dha noche, por cuyos motivos le arrestaron» (f. 2r/v). No fue *in fraganti*, de ahí las amenazas y baza del escribano. El alcalde emplazó a Isidra a sacar a su hija del pueblo en tres días y, el 20 de noviembre de 1804, abre causa de oficio contra el escribano, María y su madre por nota, escándalo y conducta desarreglada. Lo que no tolera el ve-

cindario y más en un hombre de orden, en palabras del vecino promotor fiscal, es «q^e han perturbado la paz santa y saludable de el vecindario, prestando el influxo mas pernicioso [...] conducta irreligiosa [...] en la incauta Juventud de esta villa [...] El amancebamiento [...] uno de los delitos mas proporcionados para promover el escandalo y corromper las buenas costumbres» (f. 50r/v).

La sumaria no aporta más que la negación de los tres del amancebamiento y escándalo, los silencios y respuestas cortas de María, que impiden reconstruir su navegación emocional, y las declaraciones de malos tratos de esposa y suegro por apartar a Montemayor de su amancebamiento. En marcha la maquinaria judicial, se evidencia que la categoría judicial de escándalo público dista de la percepción del vecindario. Como en otros lugares, el tribunal de Fuencemillán castiga lo intolerable para su comunidad, pero el superior de la Real Chancillería arbitra según la práctica jurídica citada. Preceptivo consultar la causa, en mayo de 1805 advierte al alcalde de su proceder vicioso porque el escándalo es presunto sin manifestaciones públicas, pues su esposa declaró disimular los excesos de su marido, y en los malos tratos a la casada, no es el tribunal sino la interesada quien debe pedir (recuérdese la Instrucción de Corregidores). Así, el inferior no debería pasar de amonestar al escribano y en la mano de Ana estaba acusar o no a su marido por maltrato. Se abre la discordia entre el tribunal inferior, que no quiere dejar sin castigo el comportamiento de sus tres vecinos, y Ana que, con María ausente, quiere que se sobresea la causa. Para Ana no termina su sufrimiento emocional, pero está decidida a usar la baza de saberse oída por los tribunales.

De su actuación se deduce el objetivo de su navegación emocional: no quiere romper su matrimonio, y lo declara Montemayor ya a una con ella: su esposa no quiere el divorcio. Ana Sánchez repite el argumento de venganza de otras maltratadas que tampoco quieren romper su matrimonio, como ellas miente y la justicia no se lo recriminará (Calvo Caballero, 2021b, pp. 364, 370 y 388): «le formaron causa de oficio, solo por la mera entrada en la casa de Maria Gil [...] sin haber queja de parte, y menos resultar daños, movido todo de intrigas y mala voluntad que le profesaban» (Leg.1, f. 11r). Sabedores de que los tribunales son sensibles a la demanda de la esposa y clamando piedad la ofendida, el matrimonio utilizará esta baza en estrategia epistolar. Para obviar al inferior, Ana dirige tres cartas y otra con su marido al Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, que las redirige a la Chancillería. Es la peculiaridad de su caso, dejar por escrito su sufrimiento y navegación emocionales. Sus cartas, petición a la justicia de Fuencemillán y la declaración de su esposo tienen el hilo conductor de desmontar el escándalo público y frenar a la justicia de Fuencemillán, de cuyas «tropelías [...] se pierde a un matrimonio honrrado y a un hombre de un empleo decente y útil a la republica [...] dho su marido sigue con singular armonía con la suplicante [...] Rendidamente suplica, proteja a esta muger condoliendose de su sexo y estado, y de la destrucción de esta, su marido y casa, que sucedera de la consecución de dha causa» (ff. 11v-12r).

Exigido por las Salas del Crimen para sobreseer que Ana se ratifique ante el inferior en esta carta fechada en Madrid en 4 de septiembre de 1805, hizo más. A diferencia de otras mujeres en su caso, reconoce los hechos y «le remite perdon y condona qualquier ofensa [...] que desea y pide la union de su marido» (f. 15r/v); y como otras se retracta, «que empezó este asunto por mera correccion (segun se le aconsejo a la exponente en principio) y aora [...] se alla desengañada, y reconducida o arrepentida de lo obrado» (ff. 15v-16r), e implora piedad exhibiendo su pobreza (estrechez, embargados los bienes y sin trabajo su esposo). Cerciorados de que esta ratificación no ablanda a la justicia de Fuencemillán, decidida a sentenciar por escándalo, amancebamiento y lenocinio, Ana pasa a camuflar amancebamiento por el leve delito de estupro no denunciado en nuevas cartas al Gobernador del Real Consejo, a la Chancillería y otra con su marido a la justicia de Fuencemillán. Difiere de todas la de 9 de febrero de 1806 al Gobernador, sin igual *emotive* de su dolor contra la sentencia del inferior de 18 de enero. Si invocó humanidad y lástima, envuelven en esta carta su demanda de revocación o minoración de la sentencia y la vuelta de su marido al ejercicio de escribano, para mantenerla no solo a ella:

han dictado rigurosa sentencia definitiva [...] sin embargo de estar por aora en siglo, como los secretos duran poco en los lugares cortos, se ha divulgado un rumor de que se impone al consorte de la exponente la condena de servir en las armas [...] la lastima Señor es tan grande de aniquilar esta familia y matrimonio! Que dolor deja a esta desdichada muger en el caos de la soledad! Por indigente y embarazada, que se halla en meses mayores, con el quebranto de que la criatura que nazca busque a su padre y no le encuentre! Pida pan y no tenga quien se lo administre! Y por qué tanto rigor?.. La pasión de madre no alcanza este sistema y espera el amparo en las paternales entrañas de V.S.Yllma [...] Bien conoce que debía acudir con sus clamores a la rl Chancilleria, pero como ha de ir a ella una muger cercana al parto, expuesta a un aborto y a perecer en tan dilatado camino. Por procurador no puede hacerlo, porque con esta causa y sus gastos les han dejado tan deplorables que han tenido que empeñar hasta el lecho unico donde se recogían. (ff. 18v-19r).

En su navegación emocional, Ana fue capaz de virar la realidad hacia sus pretensiones, terminando así su sufrimiento emocional. Los tribunales escuchan a las esposas: en 4 de marzo de 1806, las Salas del Crimen revocan el auto definitivo por amancebamiento y escándalo para Montemayor de 6 años en la Real Armada, rebajado a apercibimiento de reincidir en trato en público y privado con María u otra con escándalo, le insta a vivir en correspondencia debida en su matrimonio, a desempeñar su oficio con celo, a obedecer y subordinarse a la justicia. Mantiene del inferior: la condena de María a 2 años de destierro, de galera si los quebranta, y el apercibimiento a su madre, que cele la conducta y recogimiento de su hija «sin permitirle las distracciones que resultan como hasta aquí» (f. 21r). Se condena a

los tres a las costas y se encarga a la justicia de Fuencemillán velar la conducta de Montemayor y de María, encausándoles de reincidir.

Se repite, el inferior es más duro tocante al orden de su comunidad y las Salas, fieles a su práctica de salvaguardar el matrimonio. Su sentencia es la tónica: el casado amancebado es apercibido la primera vez y su manceba se lleva el destierro (Calvo Caballero, 2021a, p. 92). Su sentencia no dejaría tan desairado al vecindario, véase su inusual amonestación al trato en privado del escribano, además de celar en su oficio y subordinarse a la justicia; podría obedecer a ser persona de orden. Lo apoyaría que se repita esta respuesta de vecindario y de ambos tribunales a toda autoridad olvidada de su ejemplaridad, sirva el caso de Losada, jurisdicción de Ponferrada (León) en julio de 1834.

A diferencia de Fuencemillán, falló el controlador del escándalo, el párroco. La alerta y el rumor del vecindario mueven a la justicia, que actúa de oficio. Sin matrimonio por que velar, la justicia es rápida, sin miramientos de cautela ni infrajusticia que medie. En 4 de julio de 1834, el juez ordinario de Losada comunicó a su vecina Eugenia Gómez la causa «a fin de ponerle en claro el escandalo y murmuración que causa a los habitantes de esta villa con el cura Parroco de la misma, Dⁿ Domingo Fernandez»⁵. En 2 de noviembre, el corregidor de Ponferrada la condena a un año de destierro, le prohíbe toda relación con el párroco y encarga a las autoridades de Losada y del pueblo donde se domicilie vigilar la incomunicación de ambos durante y después del destierro, notificando toda transgresión. La condena en las costas y apercibe «si en lo subcesivo no modera su conducta a las reglas del pudor y del recato, sera tratada con todo el rigor de la Ley» (f. 6r).

Probado cómplice, el corregidor no emite condena contra el párroco bajo jurisdicción eclesiástica, pero remite la sumaria al provisor del Obispado de Astorga para su castigo, «y cortar en lo subcesivo el escandalo» (f. 6r). Falta la sumaria para analizar la construcción del escándalo, sus voces y lectura emocional. Solo conocemos la firmeza del fiscal, que pide ratificar la sentencia del inferior por justificado el escándalo. Sentencia que confirman las Salas del Crimen de la Real Chancillería en 30 de enero de 1835.

Frente a mancebas solteras de más edad, casadas y viudas, lo llamativo de Fuencemillán y Losada es que sus jóvenes transgresoras tienen un corto destierro. Pese a mediar treinta años entre sí, ambos casos repiten la actitud del vecindario: en alerta y actuante a los primeros indicios de conductas desarregladas de sus vecinos de orden, garantes de sus costumbres. Contrasta este celo con la tolerancia, incluso de largos amancebamientos y hasta con proles numerosas, en vecinos comunes de más edad (Calvo Caballero, 2021a, p. 91; 2001b, pp. 380-381). Luego, la transgresión de autoridad y una menor parecería práctica o expresión emocional intolerable para el vecindario.

⁵ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 2194,5, f. 3r.

3.2. *Bordeando el escándalo público: silenciarlo para que no prenda «el fuego de discordia en el matrimonio» de los parientes*

La tolerancia con el amancebamiento de vecinos puede tener complejas aristas como asentarse sobre el consentimiento de una joven, la violencia de un pariente poderoso y el silencio de la familia por honor, sin olvidar la arista de salvar el matrimonio del amancebado. Violencia y silencio familiares y consentimiento de la menor amancebada hallan acomodo en la Ley, pues el adulterio del marido o amancebamiento no se castiga de no ser público ni la esposa puede denunciarlo, está en las Partidas y en el efímero Código Penal de 1822 (salvo que la manceba esté en casa). Son suficientes escudos para tapar el más escandaloso amancebamiento, que la infrajusticia de los de la misma sangre está primero llamada a resolver. Fallida y con las últimas R.O. de Fernando VII, el silencio familiar puede romperse acudiendo a la justicia; aun así, es delicado cuando se bordea el honor y los demonios familiares. El pacto familiar de silencio delata un sufrimiento emocional del que también se evade la menor transgresora, guiada por su libertad emocional por encima del honor y de las reconvenciones. Fue el devenir de D^a Justa Cuerno, prima hermana de la segunda esposa de D. Francisco de Toca Lauza, vecinos de Cueto (Santander), hasta que su hermano recurre a la justicia en 1831:

D. Francisco vive en su escandaloso y continuo trato con ella, haviendola puesto gravida en diferentes ocasiones y teniendola ahora en este mismo estado de gravidez. Los lazos de parentesco q^e unen a la familia de Toca Lauza con la de la infeliz D^a Justa y con la de su muger, la consideracion de que acusandole criminalmente enciende el fuego de la discordia en el matrimonio llenando tambien de afrenta a la fama de quien abusa tan incesantem^{te} [...] han ahogado hasta ahora los clamores de los parientes de aquella miserable, y acaso tambien detenido el celo de las autoridades q^e no habran dejado de tomar con la combeniente prudencia las conductas oportunas p^a contener semejante desorden. Que como todo ha sido infructuoso, como no se advierte enmienda, y como por el contrario van aumentandose los motibos de escandalos, es imposible ya mirar con indiferencia un trato odioso... Asi pues, porq^e la naturaleza de este negocio exige de suyo q^e se proceda con la reserva necesaria, para evitar incombenientes gravísimos [...] acudo a V.E. como herm^o de la infeliz D^a Justa suplicando rendidam^{te} a V.E. q^e use de las facultades q^e le competan como Presid^{te} de la R. Chanc^a [...] precedida de la justif^{on} de los hechos expuestos por comision reservada a la autoridad q^e sea del agrado de V.S., se corte de raiz un amancebam^{to} tan escandaloso, gracia q^e espero de la justif^{on} de V.E. cuya vida guarde Dios m. a. Santander y Agosto veinte y seis de mil ochocientos treinta y uno. Antonio Cuerno⁶.

⁶ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 2248,1, f. 2r/v.

El amancebamiento era difícil de frenar por el perfil de los amancebados. Toca «siempre ha vivido con la mayor licencia, sin respetar ni a solteras, ni a casadas ni a viudas, ni la edad ni la condición» (f. 5v), poderosa su influencia para «disipar la verdad» (f. 5v.). La «desenfrenada luxuria de su seductor» (f. 5r) se daba la mano, según el alcalde de Santander, «a la vista la simplicidad o infatuidad de aquella con la que es inútil toda amonestación» (f. 9r). Aunque siguiendo a su fiscal, con tacto y reserva, las Salas del Crimen derivan al alcalde, en 28 de octubre de 1831, tomar declaración a Antonio Cuerno y proceder de oficio según las últimas R.O. y R.D. de 1829, este recrimina al alcalde que desestime sus justificaciones ofrecidas para resarcir de la «ignominia a la desbenturada D^a Justa [...] el oprobio al que representa y su familia» (f. 5v).

La justicia tendría que optar por salvar el honor de la joven y su familia, o el matrimonio de Toca, y se inclina por este. Por eso el alcalde declina las justificaciones ofrecidas, «relatibas al amancebam^{to} [...] a los demas hechos que conduzcan a justificar el lujurioso desenfreno de Toca Lauza» (ff. 5v-6r), con testigos dispuestos a declarar. También las Salas desoyen esta petición llegada en vísperas de la sentencia del inferior de 28 de febrero de 1832. En 19 de mayo, las Salas confirman esta sentencia de sobreseimiento, con costas y apercibimiento «que se harán personalm^{te} por el Tribunal a Dⁿ Fran^{co} de Toca Lauza» (f. 9r) según las penas del R.D. de 1829 si reincide o da lugar a nuevas quejas, y siguiendo a su fiscal, anulan la indemnización de 200 ducados a Justa.

Con rapidez, sobreseimiento y apercibimiento, inferior y superior cortan la libertad emocional de los amancebados, el sufrimiento de D. Antonio, de su familia y salvan el matrimonio de Toca. El sigilo para comunicar la sentencia se correspondería con la reserva solicitada por Antonio Cueto y la defensa del matrimonio de Toca. Aunque reincidente pese a ser reconvenida, Justa no es castigada con el destierro, caso de prole que en viudas y solteras de más edad alcanza el máximo castigo, pero sí es privada de indemnización pese a observar el alcalde: «es notorio su estado de pobreza por el que debe ser urgentem^{te} socorrida» (f. 9r/v). Multar al varón para rehabilitar a la manceba soltera estaba en las viejas Leyes, pero en desuso en la práctica de la Chancillería. Los tribunales dejan claras las obligaciones de la mujer.

4. RAZONES EN EL CAMINO DE LA PROSTITUCIÓN

La prostitución es por naturaleza escandalosa (Álvarez Cora, 2019, p. 420), muy interiorizada la vieja tacha de «escandalosa» conducta sexual que mina la fama pública (Motis Dolader, 2002, p. 236; Torremocha Hernández, 2015, p. 1.456). En los pliegos de cordel, las mujeres peligrosas rebeldes a toda autoridad solían ser solteras, mientras que las virtuosas solían ser casadas, doblegados su debilidad y comportamientos desordenados por el esposo (Gomis Coloma, 2009, p. 7). En la

historiografía y la literatura, la transgresión femenina se conduce con desviaciones y violencia rompiendo el modelo de mujer ideal, que tiene en la prostitución una de sus prácticas más radicales (Castellaneta, Martín Clavijo, 2023). Las caras de la prostitución (casadas abandonadas, viudas desprotegidas, sirvientas forzadas, atraídas por alcahuetas o empujadas por sus padres), coincidentes en su pobreza, no cubren todo el espectro (Torremocha Hernández, 2015, pp. 1456 y 1459; Calvo Caballero, 2023, p. 230). Cabe indagar bajo qué otras posibilidades construyen las más jóvenes un contramodelo objeto de escándalo público, cuáles sus motivos y sus sanciones.

4.1. *Escandaliza porque «come y viste grandemente» del religioso señalado con la letra Z*

La infrajusticia encierra valores, prejuicios y costumbres con que cada comunidad define lo que acepta o rechaza, expresados en la buena o mala vecindad (Mantecón Movellán, 2002, p. 59). El vecindario expulsa a la prostituta porque amenaza su orden (Torremocha Hernández, 2015, p. 1461; Celis Valderrama, 2015b, p. 113; Calvo Caballero, 2023, pp. 233 y 235). De ahí que recibido parte el 16 de octubre de 1805, el alcalde del Crimen del cuartel de la Chancillería abra causa de oficio con prisión y embargo al sacristán de San Esteban, Santiago Toribio de 33 años, su esposa Isabel Fernández de 40 y a Josefa Blanco, natural de San Andrés del Rabanedo (León), moza soltera de servicio de 22 que vivía con ellos desde San Juan, por llegar «a tal extremo el desorden de unos y otros, sin ningun miramiento al mal ejemplo que causan»⁷. Josefa

ha sido capaz de escandalizar a todos quantos vecinos han vivido a las inmediaciones de las casas en que la confesante se ha acogido, por las continuas entradas y salidas de toda clase de sujetos... torpes y obscenas combersaciones [...] profiriendose publicam^{te} por los sujetos que allí frecuentaban dhos escandalosos y conservando la puerta de la calle de la casa de Santiago Toribio abierta a deshoras de la noche, sin duda con el objeto de que entrasen y saliesen los concurrentes quando les acomodase, y aun retirandose la confesante a mas de la una de la noche. (f. 22r).

La comunidad emocional del vecindario alertó con su rumor y desencadenó el escándalo público. Claudio Cortijo fecha su conducta licenciosa dos años antes, siendo alcalde de barrio. Abre la lista, rellena por los vecinos, de sus clientes en casa del sacristán: un casado, un oficial, un religioso, tres solteros, soldados y otros desconocidos. La imagen de quien transgrede está construida por la comunidad a partir de lo que «sabe» o «ha oído decir» y sujeta a su disciplina (Salinas, 2008, p. 18). En palabras de una vecina: «causando a toda la vecindad el maior escandalo de

⁷ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 12,3, Pieza 2, f. 1r.

modo que la Josefa siendo así que no trabaja ni está dedicada a oficio alguno, come y viste grandemente sin más utilidades, que por lo que ha notado su prostitución» (f. 4v). Cortijo se escandaliza de haber visto a uno tocarle los pechos, más aún, con el vecindario apunta «el maior escandalo que diariamente se presentaba [...] un mozo del religioso señalado con la letra Z y entregaba la provision para el sustento de la Josefa [...] sin que en esta parte hubiese duda alguna que este socorro se hacia por el trato ylicito que tenia con el religioso [...] corrieron voces hace como dos meses que había parido o malparido» (Pieza 2, f. 3r/v).

Según declara, Josefa llegó a Valladolid para trabajar como sirvienta a los 13-14 años, dentro de la tónica de 10-14 de los sectores populares (García González, 2020, pp. 418-420 y 422). Debió llegar con algún apoyo pues, en el habitual cambio de amos, sus primeras casas fueron señeras: médico, librero, conserje del Palacio y hasta el conde de Troncoso. Posiblemente le acompañó su porte, descrita por una vecina como «moza alta, morena, bien vestida» (f. 4r). Pese a sus silencios en el estrado, cabe intuir que su vida se tuerce en los últimos dos años. A las sirvientas les es difícil guardar su honra, expuestas al estupro y al abuso sexual (Baldellou Monclús, Alfaro Pérez, 2015, p. 711).

Josefa refiere que estuvo un año desocupada, enferma, en un cuarto en la casa del sastre del Prado; preguntada por su trato y amistad ilícita, declara «solo si la tubo con un oficial del Regimiento de Granada, llamado Dⁿ Gregorio Alvarez, de quien se sintió embarazada en la casa del sastre del Prado» (Pieza 2, f. 21v); de este entorno son sus clientes en casa de Toribio: el hijo del sastre, también el religioso. Josefa había servido en buenas casas y podía seguir haciéndolo sin caer en la prostitución. ¿Le atrajo una vida más placentera que servir? Sin familia, su navegación emocional delata el «refugio emocional» (relación de libertad que relaja las exigencias normativas: Reddy, 2001, pp. 136, 146, 154 y 312; Barrera, Sierra, 2020, p. 124) a sus confidencias y aflicción: la casa de doña Leonor Acosta, su primera ama, quien «movida a caridad, la vusco la casa de los citados para que en ella estubiese recogida hasta que se verificase el parto, según dha Josefa se lo suplico», y así «cubrir su defecto» (f. 23r/v). Será alegato de Toribio, en cuya casa parió a los seis meses una niña muerta, que enterró a la subida del coro de San Esteban.

La imagen del matrimonio en el vecindario es de «verdaderos rufianes» (f. 3v), «lexitimos alcahuetes» (f. 5r), que antes tuvieron otras dos mozas vizcaínas, una puesta en la cárcel por Miguel Sanz cuando fue alcalde de barrio. Solo dos de quince vecinas, de 54 y 28 años, se compadecen porque les contó Isabel «la pobreza en que se hallaba [...] por lo que llega a creer la tgo de que el Santiago y su muger havian consentido algunos tratos ylicitos a la Josefa, abra sido por remediar su misma necesidad» (ff. 5v-6r).

Los tres niegan el trato ilícito, el escándalo, ser alcahuetes y las reconveniones por tres alcaldes del Crimen y tres de barrio. Toribio admite una vez la del párroco por la conducta de Josefa, pero esta se enroca: lo fue por el alcalde del Crimen y

el alcalde de barrio «no porque diera escándalo, y si solo porque estaba sola en su cuarto, aconsejandola se pusiese a servir» (f. 21v). El vecindario no sabe qué lleva la cesta del mozo del religioso que, eje del escándalo, lleva a los tres a una en su defensa: Toribio concreta una libra de carne diaria y a veces con vino según Josefa, que aquel justifica como «limosna de dho combento» (f. 17r), su esposa, «de parte de un frayle al que estaba encomendada por su mismo padre» (f. 18v), y Josefa en su descargo, descubre «que lo hacia con el objeto de que no se prostituyese [...] no reincidiese en semejante crimen» (f. 21r/v).

El fiscal estima reincidencia. En 12 de diciembre de 1805, les procesa por su «conducta sumam^{te} escandalosa, se han obstinado en desobedecer las prudentes judiciales amonestaciones [...] sobre q^e no alberguen en su casa mujeres prostitutas y licenciosas, y q^e se abstengan de vivir de semejante comercio», y porque también conminada Josefa a «q^e vibra con onestidad y con menos torpeza con q^e lo habia hecho, mas sin embargo todos tres han incidido en los referidos desordenes, q^e siendo como son sumamente perjudiciales a la Republica no deben de quedar sin el condigno castigo» (Rollo de autos, f. 1r).

Menor de edad, Josefa está arropada por su *curador ad litem* y por su abogado. Este pide su absolución, dando por castigo la cárcel sufrida, desmontando la imagen del vecindario: «unos por constarles y otros de oydas se abanzan a publicar a dha Josefa Blanco por una muger prostituta y escandalosa, ¿Qué datos nos presentan para q^e se la pueda constituir en semejante concepto?» (f. 4r). Rebate el argumento de los varios sujetos (especialmente el casado y el religioso) con que de las entradas no se induce sospecha de ilicitud a falta de «otras circunstancias pecaminosas, quales son el hacerse a horas intempestivas, acciones o palabras indec^{tes} [...] porq^e el trato y comunicacion de las gentes no solo es permitido, sino tambien necesario para mantener el horden de las sociedades civiles» (f. 4r). Da así por caducada la práctica judicial que valoró entradas y trato, síntoma de la mitigación del delito. Ridiculiza la acusación vecinal con los argumentos de la rea en un discurso que contrapone sus emociones: la malicia del vecindario frente a la inocencia de la juventud de Josefa, sutilmente apelada a enmendarse:

aunq^e es verdad que los tales tgos sientan q^e dha Josefa tenia tratos ilícitos con las personas q^e entraban en la citada casa, si ellos desde las suias no veían ni podían velar lo que pasaba dentro de esta, solo por puro capricho pueden declararlo, y nada, y nada importa nos diga Claudio Cortijo vio a uno de los ref^{dos} entrantes q^e la estaba tocando los pechos y executando con ella otros actos licenciosos, pues no siendo regular que, no estando dementes, se pusieran a tales acciones y a un balcin o ventana, sino retirados en el centro de la havitazⁿ, no pudo verlo dho Cortijo desde su casa. Asi parece que este primer cargo si no es despreciable, por lo menos no tiene el merito que se persuaden los tgos, y pasando a tratar el segundo, q^e es la contribucion que diariam^{te} se hacia de cierto mantenim^{to} o comida, si ya para calidad, ya para el estado y circunstancia de qⁿ la hacia y por enviarse publicam^{te} obliga a creherse q^e era una limosna, solo podran

reputarla p^r acto pecaminoso unos espíritus malignos, descuidados de toda charidad [...] unicam^{te} resta el cargo [...] del parto q^e tubo en la ref^a casa de Toribio Santiago, mas si esto no debe graduarse por mas q^e un sentir de la fragilidad del sexo, en q^e incurren aun las de mejor educazⁿ, mayor recogim^{to} [...] no debe servir de argumento de la prostitución q^e se la atribuye. Por tanto, parece q^e no hay meritos para tratarla con el rigor q^e se pretende, y supuesto q^e es una joven, es de esperar que con la prision q^e ha padecido entre en el conocim^{to} de cuanto la importa sugetarse a servir. (f. 4r/v).

Similar estrategia tuvo el defensor de Toribio, ya encausado en solitario. Su mujer falleció a los tres meses en la cárcel, y su hija de tres años que la acompañaba fue enviada al hospicio a solicitud del padre, carente de medios. Su abogado desmonta su imagen: «impunemente los testigos en su decir le publican a este ciudadano por alcahuete unos, y otros por truhan [...] sin tener mas prueba para publicar estas vocerías que su antojo y el haber tenido en su casa dos mozas en diversos tiempos» (f. 10r/v). Se apoya en la petición de doña Leonor, que «por caridad se la habia recogido», y en la razón dada por Toribio:

La nota que la vecindad le grababa en su conducta no podria evitarla el Santiago a no privarse de toda sociedad. Porque a que no estan expuestos los moradores de toda poblacion quando a sus casas concurren personas que o bien son llevadas por la amistad, o el trato necesario. Santiago Toribio por su destino, y para mejor proporcionarse el sustento diario y el de su familia, tenia a su cargo dar ostias a varias comunidades y parroquias, que iban por ellas a su casa, luego ¿por que se ha de censurar esta entrada de gentes? Dicese tambien que la otra moza tenia el mismo destino, pero probaremos que sobre no tener ninguna comunicacion con ella, fue recombenida por mi parte para que le dexara libre el quarto que habitaba. (f. 10v).

No hallan testigos favorables. Toribio se apartó de toda prueba pese a encausado de encubrir tratos ilícitos, y pidió clemencia por sus enfermedades, la muerte de su esposa y el depósito de su hija en el hospicio. Josefa tampoco pudo presentar más que a sus cinco primeros amos, el conde de Troncoso entre ellos, que dieron cuenta de su honestidad mientras les sirvió; a nadie de los dos últimos años. Ninguno de los sujetos que entraron en la casa fueron llamados a declarar, menos aún los protegidos por las letras A, un recién casado comerciante, y Z, fraile del convento del Prado.

La prostitución y la alcahuetería se benefician de la mitigación de las penas. En 24 de marzo de 1806, las Salas arbitran que a ambos les sirvió de pena la prisión padecida y les condenan en las costas con los bienes que hubiera dejado Isabel. La pena padecida no fue menor: todos pidieron ropa por el intenso frío. Isabel, embarazada, falleció de «un vicio orgánico en el vientre» (Pieza 1, f. 3r) y, en vísperas de la sentencia, el curador de Josefa pide consecuente a «la larga prision q^e ha padecido dha menor, ha ensuciado y aun roto el bestido [...] estando [...] asquerosa y pudriéndosela, subced^{do} lo mismo con la muda, y respecto que tiene bastante ropa

embargada, sup^{co} se sirva mandar se la entregue un bestido y una muda de lienzo p^a que esté con alg^{na} limpieza» (f. 18r). Las Salas aperciben a Toribio con evitar toda conducta sospechosa y a Josefa, enmendarse poniéndose en un trabajo honesto y que sea devuelta a su pueblo, a cuya justicia encarga que cele su conducta y no siendo arreglada, la encause. La justicia cortó así su libertad emocional, la de Toribio y el vecindario volvía a lograr la expulsión de la prostituta que amenazaba su orden.

4.2. «Se casaría [...] le dejaría [...] la mitad de la herencia». El comercio ilícito de una joven con un viejo escandaliza de las calles a la cárcel

Siguiendo a *La familia regulada* de fray Antonio Arbiol, los padres debían enseñar virtudes cristianas y conductas cívicas regidas por la moderación, obediencia, reciprocidad, estimación y bien común. El padre como juez de los conflictos familiares debía ejercer con piedad y moderación (sinónimo de lo justo) so pena, advertían las Partidas, de perder su patria potestad. El gobierno justo de la familia es virtuoso y alejado del pecado, con corresponsabilidad de todos sus miembros. Se ha visto esta obra como pieza de la revolución sentimental que desde el XVIII tiene en la familia campo abierto a revalorizar los afectos (Fargas Peñarrocha, 2012, pp. 159, 162 y 170-174). El siguiente caso permite analizar el amor paternofamiliar, resistente, aunque el padre no reciba tal obediencia ni reciprocidad, alejada la hija de toda virtud en su libertad emocional.

Manuela Bello, soltera y costurera de 25 años, residente en San Sebastián con su padre, nos adentra en desobediencias filiales y afectos. Manuela resiste la tercera orden de expulsión del alcalde, alentada por la persona privilegiada con quien tenía relaciones. Su abogado «le puso en cabeza hiciese su recurso al Sr Corregidor»⁸ y le dio dos cartas, con las que se encaminó a Azpeitia. Ambas falsean su expulsión, atribuida a arbitrariedad «porque no se caso con el sujeto que le habian puesto»; también Manuela edifica su transgresión sobre la mentira: reconoce su desliz, pero cuida de su prole «como es publico y notorio [...] con mucha recatez, retiro y honestidad propias de su sexo», incluso se atreve a ofrecerle información sobre «su buena vida y costumbres» (f. 25r/v). Al responder al corregidor, el alcalde reconoce: «me ha tenido engañado sin tomar providencia» (f. 30r), suspendida su expulsión por Cuaresma «teniendo boda ajustada [...] perdería esa coyuntura de colocación» (f. 27v). Visto que mentía y reincide en su trato con persona privilegiada, ordenó su expulsión aquel 19 de mayo de 1807.

Negándose, fue encarcelada el 22. Ciego el amor de padre, miente con olvido de virtud. Justificándola por honor, «la sensibilidad de una persona joven que incurre en nota por la expatriación» (f. 10r), recusa a juez y escribano. Padre e hija alegan la supuesta enfermedad de Manuela, pero ven denegadas sus solicitudes

⁸ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 784,2, Rollo de autos, ff. 22r y 34r.

de soltura, de caución juratoria y la ciudad por cárcel, ni por la consideración de las leyes a la debilidad de su sexo y con quienes se ganan la vida, ni por el incisivo discurso afectivo de Manuela:

la causa incoada contra mi no es de grabe entidad, y que sea sin embargo pribada de otra comunicacion exterior que la vista del padre en el corto momento que me asiste con una miserable comida [...] mi padre es un hombre de abanzada hedad, que esta embuelto en el sentimiento de una hija que era su alibio, o al menos con quien se distribuían y hacian más soportables y llevaderos sus achaques y trabajos; yo ocupada constantemente de las labores domesticas, dedicada a coser... estoy pribada de este consuelo y padre e hija yacemos en el abatimiento. (f. 5r/v).

Empeñada en su transgresión, la libertad y navegación emocionales de Manuela dejan víctimas. El primero su padre, que pasa por tragarse su propio sufrimiento emocional: «¿se la hizo saber la causa porque se la pribo de libertad, o bien fue un examen o escrutinio de su vida pasada, y de algunos momentos de debilidad, o algun deslíz amoroso?» (f. 11r). Fracasó en corregirla, lo rememora el alcalde anterior cuando en una mañana a finales de agosto de 1806, tras parir su hija por tercera vez, encontró a Fernando Bello «solo, con el capote al hombro y rosario en la mano [...] me insinuo que iba a su tierra de Galicia, pues no queria vivir mas con su hija, cuyo modo de vivir con un frances [...] le daban en el rostro y habia formado escrúpulo, y dándole yo un par de pesetas para el camino, se despidió» (ff. 30v-31r). Había servido en San Sebastián en el Regimiento de Navarra. El amor de padre le hace mentir ante la justicia viéndola en la cárcel: «Man^{la} es de las mejores circunstancias e irrepreensible conducta», y hasta «bindicar la estimazⁿ de su hija» (f. 1v) ante la Real Chancillería. Logra Real Provisión en 5 de julio de 1807 para que el alcalde de San Sebastián le remita sus autos.

Los remitió, y explican la severidad del inferior como cabeza de la comunidad emocional del vecindario, que volvía a actuar. Autos encabezados por cumplir los alcaldes anteriores con «las Leyes para evitar los escandalos y pecados públicos, se vieron en la necesidad no solo de reprenderla sino de exterminarla de esta ciudad, aperciviendola con procedimiento de oficio» (f.17r); con tratos ilícitos desde 1803, Manuela fue expulsada tras sus dos partos, por lo que ocultaría el tercero. Justifica que «hallándome con referidas quejas del cura [...] para no dejar continuar el escandalo ni margen a la turbación de la paz de la familia de la persona privilegiada, hube de acordar que Manuela saliese de esta ciudad, pena de prisión» (f. 17v). Los autos reúnen la denuncia del párroco corroborada por 24 vecinos. Se explica así que el alcalde no tenga piedad para Fernando Bello, recriminado porque, confesando judicialmente los delitos de su hija, se ofreció a vigilarla y «ahora se presenta intentando abrigar esta misma conducta libidinosa de su hija ante V.A. canonizandola de irrepreensible» (f. 18r). Señala lo intolerable para el vecindario: «una muchacha

[...] que [...] no ejercitaria las virtudes filiales, ni ocurriera a las necesidades q^e se suponen de su padre con la aplicacion al trabajo [...] si como dice ha recibido socorros, no será temeridad presumir que han sido el fruto de la punible conducta [...] reprovadas y detestables ganancias» (f. 19v). Socorros son la coartada de Manuela y de la persona privilegiada casada, con fama de jugador, para tapar su trato ilícito o amparar su libertad y navegación emocionales, que fueron dejando víctimas:

que ara tres años y medio [...] dio a luz un chico, que con una gratificacion de dos onzas y media o quarta se entregó a disposición de esta ciudad para criarlo como los demas niños expositos. Que el dia veinte de mayo de dho año de mil ochocientos y cinco, dio tam^{en} a luz una niña... se dio a criar, y a los catorce meses murio, y ambas criaturas las hubo de un oficial de Guadalajara, y que a la persona privilegiada del testimonio reserbado le conocía solam^{te} por el socorro q^e le entregaba de once onzas de oro, q^e a este sugeto le dejó el oficial quando quedo embarazada la segunda vez p^a que le fuese suministrado segun sus necesidades. (f. 22r).

Dio a criar la niña en una casa de Igueldo. De público y Manuela dirán que ambos partos eran de la persona privilegiada. Sus caseros la prohibieron que entrara esta, y otros, que accediera a los cuartos compartidos, «por el recelo de las voces q^e corrian en el publico de que tenia trato ilícito» (f. 47v). El rumor vecinal no les embriada, dicha persona solía acudir a la caída de la noche a ver a Manuela. Los caseros confirman su tercer parto por San Fermín de 1806, cuando la vieron una noche con capucha, poca ropa y la barriga abultada, acompañada de la persona privilegiada, y no volvió en cuatro meses. Lo haría para evitar un nuevo destierro, no por esconderse, pues publicó el parto a sus conocidos:

reprendida p^r algunas de las citadas u otras amistades de que no digese semejantes cosas ocurridas con hombre casado, satisfacía con vanagoria que el hombre no tenia hijos de su mujer [...] llegado el caso de que se le muriese la muger a dho hombre (que es la persona privilegiada) se casaria este con dha Manuela [...] y falleciendo este hombre antes [...] le dejaría [...] la mitad de su herencia. (f. 50r).

Sabedora de que sufre por su navegación emocional, se lo oculta a su padre sin éxito: «muy afligido [...] agarrandose a la cabeza le decia: s^{ra} Nicolasa, la hija se me ha escondido a parir» (f. 51r). Manuela le quiere, pero supeditado a su libertad emocional. Le escribe diciéndole que volverá y la persona privilegiada le socorre con unos reales diarios; lejos de tranquilizarle, agranda su sufrimiento y decide irse a Galicia. Si vimos manifestarle sus escrúpulos al alcalde, las vecinas cifran su tormentosa relación: dirá una que se fue «p^r el abandono en q^e se vio de su hija» (f. 59v), precisando otra, por Igueldo, «despues de haberle dado media docena de veso a su nieta» (f. 60r). Y varias: que coincidió con la vuelta de Manuela, que por su

aflicción «quando se encontró sin el padre» salieron con ella hasta hallarle: «le trató con alguna aspereza, y aun le quito el pasaporte q^e llevaba y lo rasgo, y el padre pidiéndole perdón le prometio no volver a hacer otra fuga» (f. 60r). Amor de padre invencible a la hiriente libertad emocional de Manuela que, aferrada a la mentira, negó al juez la salida por su parto, relatándole las de Pasajes «para divertirse y ver a su compadre y familia» (f. 45v), la materna del caserío de Azcarreta, desde donde fue a la romería de Aránzazu y a los toros de Tolosa.

Manuela primó su libertad emocional al sufrimiento de su padre y de la esposa de la persona privilegiada, otra víctima. Preguntada por una vecina «como tenia paciencia, o tanto sufrim^{to} la muger de la persona privilegiada, pues que si fuese el tal marido de la testigo, le arrastraría», contestó Manuela «que la persona privilegiada trataba con cariño en casa, y q^e no manifestaba en ella el tratam^{to} q^e tenia» (f. 60r/v). Lo niega la criada: «la S^a consorte [...] aunque no manifiesta, se halla interiorm^{te} sobrecogida de dho terror, pánico, temerosa de que la aficion ciega q^e tiene dha persona privilegiada a la Manuela Bello le haga hacer algun desatino, según la torpeza y furor con que se ha manifestado en casa» (f. 67r); sospecha que el recién nacido que la partera llevó a su ama con una medallita de plata fue el fruto de su tercer parto. Libertad emocional ciega en él y en Manuela. Cuando le recrimina una vecina «¿Cómo andaba en aquellos pasos con un hombre casado? [...] Manuela le respondia de q^e no le dejaria y q^e aun quando ella se casase, no tomaría cariño al marido, y la decía la testigo q^e a tales mozas como la Manuela, se les debia pegar fuego y abrasarlas» (f. 64r). El vecindario no tolera a la prostituta.

Ni familia, ni vecinas, ni autoridades ni la cárcel les frena. La persona privilegiada con la letra A era el comerciante de 68 años, casado y de origen francés D. Claudio Dreuilhe, conocido como maestro de espadas, del florete en el Real Seminario de Vergara desde 1785. Noticioso el alcalde de sus incursiones en la cárcel, mandó a dos alguaciles que no se dejaron sobornar como el alcaide y su esposa. Hallado en la noche del 11 de octubre de 1807 en el rincón de la ropa sucia del cuarto del alcaide, fue encarcelado en el calabozo hasta el 16, luego bajo fianza reclamada por su mujer, que repite la actitud de Ana Sánchez; encarcelado el alcaide y embargados sus bienes. La justicia de San Sebastián acumuló este incidente por vicios de Dreuilhe a la causa contra Manuela, de defecto de honestidad, nota y escandalosa conducta.

Nada logró Dreuilhe y, ante la Chancillería, solo que esta pida los autos por Real Provisión de 1 de diciembre de 1807, pues el fiscal no verá fundadas sus quejas contra los alcaldes de San Sebastián, que sí miraron «el honor y decoro al matrim^o, el nombre del D. Claudio, este mismo p^r sus acciones y conducta irregular, motibando la formacion del incidente, hizo pp^{co} lo q^e aquellos trataban justam^{te} de reservar» (f. 134r). El procurador de pobre de Manuela repite como el de Josefa Blanco: «esta infeliz q^e espera en la ultimación del proceso la libertad de su persona y la absolucion de un crimen q^e no existe, p^r q^e es falso sea prostituta ni escandalosa con aquel hombre a quien se hecho un velo y hoy ha sido descubierto y publicado» (f. 118r/v).

También Manuela, Dreuilhe y el alcaide niegan haberse visto en la cárcel y su trato ilícito. Todos en la coartada de Dreuilhe: Manuel Piferrer del Regimiento de Guadalajara, a quien conoció en el café, le pidió que anticipara dinero a Manuela tras su primer parto y en sus ausencias, accedió por «la suplica que le hizo la misma muchacha por verse en aquel estado, hizo aquel sacrificio de adelantar para ampararla» (Pieza 2, f.112r/v), socorriendo «a una desgraciada» (f. 113r). La alcadesa añade: Manuela le pidió que aquel le diese veinte pesetas y fue esa noche con el dinero sin saberlo su esposo, a quien así exonera. Coartada desmontada por los presos, prestos a hablar por también escandalizados.

Presas y presos saben de las visitas del espadero, hombre largo y embozado, dos noches por semana, incluso los más alejados, por «la bulla en la havitacion del alcaide, y dha Manuela Bello al dia siguiente le dava a entender [...] tenia dinero» (f. 9r); según otro, «bastante [...] les enseñó uno de diez pesetas [...] otra igual moneda y dos de a veinte [...] que aquel hombre le habia dado, y aun era de venir segun ella» (f. 43v). Lo saben pese a cerrárseles sus ventanas para que no vieran, a que sus compañeras respondían «que no esperaban contrabando, y esto era porq^e observaron q^e solia venir de noche el m^{tro} de espadas amigo de Manuela». La alcadesa la hacía salir «a otra pieza» hasta que «salio dha Manuela Bello de la comp^a de la testigo y demas [...] dormia en la havitacion del Alcaide», y «con toda livertad... salio dho m^{tro} de espadas de la havitacion del Alcaide». Les escandaliza: «mira q^e p^a algunas hay semejantes livertades, y entonces dijo la Juana M^a q^e no la perdonaría» (f. 11r/v), y afrentó al alcaide cuando impedía que permaneciese más allá de traerle la cena: «que su marido no venia a pasar las alcahueterías como en su casa» (f. 17r). Libertad recriminada a Manuela en sus juegos de naipes con los presos, meriendas con el alcaide, su esposa y sus cartas con Dreuilhe. Vuelta a la celda tras el incidente, su compañera dará parte de la última carta, otra prueba de su ciega afición:

En contestación a las 2 tuias te digo el q^e la puerta del calaboso esta serado con llave, por lo que no puedo ir donde tu me dises, y por la presente es de menester andar con mucho cuidado hasta q^e pueda salirme de esta desgracia, lo qual me costara mucho trabajo, empeños y dineros, para lo qual ha venido mi cuñada. Yo soi y sere siempre el mismo contigo, ya debes conosermé. Tambien te digo el q^e suspendas en escribirme asta q^e me alle fuera de esta, por quanto si por desgracia cojiesen alguna carta tuia seria en el dia mi perdicion y la tuia. Y en lo sucesibo... me escribiras tratándome con respeto y con suplicas para ebitar todas desgracias q^e pudiesen acaeser. Ten bien cuidado con lo q^e te digo porq^e nos tiene mucha quen^{ta}, tus suplicas i respetos seran para mi entender cariños. Y ten cuidado de lo q^e te digo y quema a instante esta y sin dilación por q^e ai soplonés. (f. 57r/v).

El promotor fiscal de San Sebastián relaciona lo intolerable para el vecindario:

El amor de una joven con un viejo [...] el ridículo por su esencia y por sus formas cómicas [...] sorprendido Dreuilhe en la cárcel yendo a visitar a su querida [...] sus esquilas amorosas, las expresiones de pichoncito y otras tonterías [...] pondría a esta joven y a este viejo en la sociedad con los verdaderos colores con que debían aparecer [...] pública y escandalosa mas y mas su amistad y conducta... el comercio ilícito de ella y de Dⁿ Claudio. Allí en la cárcel, ha estado acalorando con esquilas y recados a su amante [...] escandalizando a los presos y a las presas [...] Lo que mas extraña el promotor con respecto a esta mujer es su chocante falsedad y perjurios [...] todo lo niega [...] Este Dⁿ Claudio no contento con escandalizar todas las calles y casas de San Sebastian donde ha vivido y estado depositada en sus diferentes preñeces la Manuela [...] ha querido llevar el escándalo hasta el centro de la misma cárcel [...] de sesenta y ocho años [...] con un pie en el otro mundo y con el otro, y con todos sus sentidos en este, ha ido a la cárcel repetidas veces a recordar placeres pasados con la Bello y a excitar memorias que debió sepultarlas [...] olvidándose [...] de su muger y familia [...] ¿Qué favor puede hacerle la protección descarada a una muger que ha publicado ser el mismo Dⁿ Claudio el autor de sus partos y el que la ha lisongeado de su futura suerte? (ff. 133r-135r).

Pide y respalda el inferior: un año de claustro para Dreuilhe, privar al alcaide de su oficio y costas. Su defensor culpa a Manuela (sus «defectos de fragilidad») y pide lo que los tribunales salvan: «la prudencia mas delicada para mantener el orden de la sociedad sobre la union de su familia» (f. 94r). Petición que el fiscal de la Chancillería combina con el interés del inferior en no demorar la causa principal de Manuela y evitar gastos. Propone lo que las Salas sentencian el 12 de julio de 1808: sobreesen el incidente sirviendo de pena la prisión sufrida por D. Claudio, el alcaide y su esposa, condenados en las costas y apercibidos que, mientras Manuela esté en la cárcel, el primero «se abstenga de concurrir a ella de dia ni de noche con los aparentes fingidos y maliciosos pretextos que ha manifestado y de obsequiarla o regalarla, y a los segundos que se abstengan igualmente de consentir o tolerar tales excesos», y devuelven la causa contra Manuela al inferior para que la sustancie y consulte (Rollo de autos ff. 134v-135r). Las Salas cortan la libertad emocional de Manuela y Dreuilhe, y más allá de la cárcel vista la actuación del inferior.

El curador de Manuela tampoco halló testigos. En 28 de noviembre, solicita su libertad bajo fianza alegando la disfrutada por aquellos y los perjuicios «de no poder trabajar en la costura para ganar una libra de pan p^a su alimento, y la de estar continuamente en camorra con las demás mujeres que existen en la pieza donde se halla mi menor [...] no habiendo causa por la q^e merezca pena corporal» (Pieza 2, f. 130v). Manuela pasó de la libertad al sufrimiento emocional: abandonada en su estrechez y las presas no la perdonan. Se denegó su libertad, pero cabe sospechar que la alcanzaría y no sufriría más que la cárcel padecida, pues el pleito no se sustancia, olvidado. Funcionaría la infrajusticia.

4.3. Ser de «publicidad muy gruesa», «consocia en los excesos». Jóvenes prostitutas con gálico que desarreglan a tropas y vecindario

Las transgresiones sexuales tienen la connotación de deshonra como actos pecadores e ilícitos. La sífilis o mal gálico entra en la mira de la racionalidad higienista y es temida por el horror y repugnancia de sus secuelas, que avergüenzan a quien las padece, además del riesgo de muerte (Celis Valderrama, 2013, p. 99). Es habitual que sus portadoras sean viudas y prostitutas entradas en años, pero las hubo jóvenes.

El acantonamiento de tropas por la guerra contra el francés favoreció la promiscuidad sexual de prostitutas y de casadas de vida laxa, aprovechando que el marido estaba en el frente, rompiendo así con que la fama importa, desobedientes a toda autoridad y familia, halagadas sintiéndose favoritas (Calvo Caballero, 2023, pp. 230-231). De este contramodelo participa alguna moza igualando o superando a aquellas en sus excesos.

Fue el caso de dos vecinas de Burgos, María Valdés y Juana Pavón, a quienes el comandante envió con escolta al capitán general de Castilla la Vieja y gobernador de las Salas del Crimen. Según llegaron el 14 de enero de 1815, el marqués de Lazón, igualmente expeditivo, comunicó a las Salas que «por ser unas mugeres prostitutas, de vida escandalosa, influyendo su mala conducta en desarreglos de la tropa, llegando al extremo de ponerles en el hospital, y a las que he mandado encerrar en la cárcel de esta Real Chancillería, a fin de que V.I. las de el destino que juzgue por conveniente»⁹. La alarma del comandante por el gálico explicaría que recurriese al militar superior, sin percatarse de que al pedir justicia se saltaba al preceptivo tribunal inferior. Las Salas devuelven a las mujeres al alcalde, le urgen que sustancie y consulte la sentencia.

Presas en la cárcel burgalesa, el gálico agravaría la severidad del inferior, que es la del vecindario, pues sobrepasa la habitual resulta de expulsión. Así se entendería que condene a Juana Pavón a dos años de galera en Valladolid, «atendida la publicidad muy gruesa» (f. 4v), y manda a Valdés a su pueblo de Torrejón de Ardoz. Pero las Salas la revocan y modifican en 15 de julio de 1815: «condúzcasela y a Juana Pabon [...] a los pueblos de su domicilio; las q^e celen la conducta q^e observaren, formandolas causa caso de no comportarse con la honestidad q^e corresponde; y se apercibe a la Valdes y Pabon que si en lo subcesivo reincidiesen [...] se las impondrá irremisiblement^e la pena de quatro años de reclusión» (f. 4r). Se benefician de la menor penalización del delito sexual. Ninguna pudo maniobrar mediando la autoridad militar, pero hubo mozas que se rebelan contra el inferior recurriendo a otras instancias, treta que vimos fallida en Manuela Bello.

⁹ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 1043,3, f. 1r.

Les sucedió a los síndicos de la Anteiglesia de Navárniz (Guernica), tras lograr que el teniente general de Guernica actuara de oficio contra su vecina soltera, Lorenza Inchausti, el cirujano, otro vecino y seis mujeres el 24 de mayo de 1831 por «incontinencia en el sexto precepto, mal venereo y escandalo publico»¹⁰. Reincidentes en el comercio carnal pese a amonestados desde 1828, el mal gálico de Lorenza espoleó a los síndicos, que se justifican «por el bien publico, conforme a la sana moral del pueblo» (f. 4r), y por el respaldo del ayuntamiento general de vecinos del 27 de junio para proseguir la causa e imponer penas a los autores de la incontinencia. El teniente general comenzó la causa sin protesta por el vecino Juan Antonio de Zabaljáuregui hasta que encarta a Lorenza Inchausti, soltera y doméstica del cirujano, el casado D. Andrés Leguinaeche. Los vecinos la apuntan «consocia en los escesos del cirujano» (ff. 9v-10r).

Pero en enero de 1832, cuando Leguinaeche ya no es el cirujano del pueblo, los síndicos tuvieron que personarse ante la Real Chancillería porque el Tribunal de alzadas del corregidor de Vizcaya paralizó la causa a instancia de Lorenza. Alegan que recurrió «por temor sin duda del castigo que viere», y protestan que en causas de oficio no le compete al corregidor, «siendo extraño que en alguna manera sea el Tribunal de Alzadas el que faborece a tales reos dejando asi propagado el pecado» (f. 4v). Respaldan al teniente general de Guernica, que se resistió remitiendo los autos a la Sala del Juez Mayor de Vizcaya, en la Real Chancillería, en pedimento para salvar su competencia por «la buena moral, las buenas costumbres, la quietud de aquel pueblo y aun la salud pública de su vecindario, contra cuyos recomendables objetos se han hecho muy culpables Zabaljáuregui, la Inchausti y los demás tan justamente procesados» (f. 10r/v).

Como Lorenza había acudido ante el teniente general y, menor de edad, declaró legalmente delante de su *curador ad litem* y aceptó los cargos, la Sala del Juez Mayor de Vizcaya estima su competencia por auto de 18 de mayo de 1832, además de ser causa criminal para evitar su trato escandaloso y del resto. Los autos, en dos piezas con 132 folios que no se han conservado, son indiciarios de que existía materia de escándalo, pero como en el caso de Manuela Bello, el pleito quedó olvidado, quizá por la salida del cirujano del pueblo, uno de sus principales cabecillas. Ambos casos apuntarían a que el apartamiento del cómplice de la menor, disuadido por la justicia o por arreglo de infrajusticia con garantía de liquidar el exceso, explicaría el olvido de la causa en el inferior. No partiría de la enmienda de estas menores, visto que apuran su trato ilícito rebelándose sin pudor contra la justicia de su vecindad hasta que pudieron.

¹⁰ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 5623,11, Rollo de autos, f. 1r.

5. CONCLUSIONES

El lapso 1800-1835 prueba que no hay que esperar a las R.O. de Fernando VII, el vecindario se adelanta; luego, referido a la primera hipótesis, el tiempo de Romanticismo no cambiaría la circunstancialidad social del delito de escándalo público: no afloja el rigor del vecindario. El escándalo público de las jóvenes es delatado por vecinos, perseguido por sus autoridades y cortado por los tribunales que no toleran su mal ejemplo. No por menores es leve su transgresión, capaces de los más variados escándalos públicos, como apoya la casuística analizada; osadas, desobedientes y tenaces en reincidir sin pudor, sin respeto a la autoridad paterna, a vecinos, autoridades y juez inferior. Pero ante el estrado les cuesta hablar, es imposible reconstruir el discurso de la mayoría.

Con respuestas cortas y monosílabos niegan el escándalo, y callan reconvenidas por su mentira o contradicción. Retraimiento que contrasta con ejercer, sin límites ni esconderse, su libertad emocional, irracional por efímera pretensión del imposible, sin pensar en resultados ni temer al qué dirán; solo Josefa Blanco mostró vergüenza al pedir ayuda a su ama para ocultar su embarazo, que pierde acomodada en casa del sacristán. En su libertad, son crueles, insensibles al sufrimiento que provocan y que niegan, como Manuela Bello el de su padre a quien quiere. El ímpetu juvenil que sostiene tal irracionalidad se acomoda bien al marco de Romanticismo y de creciente relajación del delito sexual, sin que se pueda concluir más allá en la segunda hipótesis, difícil distinguir (a falta de su discurso) si el contexto de Romanticismo exalta, o solo su juventud, su conducta escandalosa.

Sus escándalos son una navegación emocional irracional en busca de un imposible: una vida travestida para subsistir, la eterna relación con un escribano, maestro de espadas o cirujano casados, con el párroco, con el esposo de la prima o fiando su futuro en la prostitución. Irracionalidad que obedecería a que son muchachas empeñadas en salir de sus privaciones; pueden trabajar honestamente y aun casarse, pero apoyadas en su juventud y belleza se sienten atraídas por un comercio ilícito que les depara mejor vida (ropas, dinero, alimentos) que servir, sin pensar en sus consecuencias ni en su fugacidad.

Se empecinan porque tienen un entorno que alienta y se aprovecha de sus transgresiones: su familia (madre y tío de María Gil), caseros y personas respetables (sacristán, escribano, militares, párroco, maestro de espadas, cirujano...); entorno contra el que se estrellan la corrección del padre, las reconvenciones de vecinos y autoridades. Pero el entorno es insuficiente sin la decisión de la joven de transgredir, con trato ilícito salvo la recatada moza travestida. Su caso y el resto prueban que las menores se apoyan en su cuerpo y en su juventud para construir su transgresión, en una navegación emocional que busca sobrevivir o vivir una vida más regalada, halagadas por entrar en el círculo de relaciones con personas privilegiadas, o simplemente sentirse preferidas.

Todas estas jóvenes en sus transgresiones, desde el inocente travestismo a los delictuosos amancebamientos, la prostitución y transmisoras del gálico gozaron de la piedad del arbitrio judicial. Del inferior, en los pleitos olvidados de Manuela Bello, Lorenza Inchausti y sobreseimiento del de D^a Justa Cuerno. Otras, la Real Chancillería suavizó sus sentencias. Su arbitrio, duro para viudas, casadas y solteras de más edad, vira a educador: prima apartar a las jóvenes de su conducta escandalosa, de sus cómplices y encaminarlas a trabajar y vivir honestamente. Recurrió al apercibimiento y a la tutela familiar y judicial. Estimó suficiente la prisión sufrida durante la causa: no reclama los pleitos olvidados, sobresee el de María Mencía y respalda el de D^a Justa Cuerno, anula la galera a Juana Valdés y la envía con el resto a su pueblo. Solo exceptúa con el inferior a las dos amancebadas con personas de orden: María Gil, sirvienta del escribano casado, y Eugenia Gómez, amistosa del párroco, pero incluso para ambas dictan cortos destierros. Si cometido el pecado, las visitas pastorales y el confesor priman la catequización al castigo, también el alto tribunal con estas menores: les apercibió procurándoles la oportunidad de rehacer su vida fuera del escándalo.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Albornoz Vásquez, M. E. (2010). Rumores venenosos, cartas engañosas, gritos de crítica social. Los poderes (im)posibles de las voces femeninas en Chile, 1660-1750. *América Sin Nombre*, 15, pp. 79-92. <https://doi.org/10.14198/AMESN2010.15.09>
- Álvarez Cora, E. (2019). Ideas de escándalo: siglos XVI-XVIII. *Revue historique de droit français et étranger*, 4, pp. 389-439. Recuperado el 13 de enero de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/347444531_Ideas_de_escandalo_siglos_XVI-XVIII
- Areta Marigó, G. (1999). El barroco y sus máscaras: vida y sucesos de la Monja Alférez. *Anuario de Estudios Americanos*, 56(1), pp. 241-252. <https://doi.org/10.3989/aeamer.1999.v56.i1.295>
- Baldellou Monclús, D. S., Alfaro Pérez, F. J. (2015). Yesca y fuego. Condicionantes de la conducta sexual del servicio doméstico español en el siglo XVIII. *Hispania*, 75(251), pp. 695-724. <https://doi.org/10.3989/hispania.2015.021>

- Barrera, B. y Sierra, M. (2020). Historia de las emociones: ¿qué cuentan los afectos del pasado? *Historia y Memoria*, N.º Especial, pp. 103-142. <https://doi.org/10.19053/20275137.nespecial.2020.11583>
- Calvo Caballero, P. (2019a). Divorcio por amor. Mujeres pasionales ante la Justicia Real en la crisis del Antiguo Régimen. En Torremocha Hernández, M. (Ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto, siglos XVII-XIX* (pp. 312-336). Valladolid: Castilla Ediciones.
- Calvo Caballero, P. (2019b). Mujer y Revolución Liberal: el patrón femenino según los primeros Códigos Penales ibéricos. *Revista Portuguesa de História*, 50, pp. 41-66. https://doi.org/10.14195/0870-4147_50_2
- Calvo Caballero, P. (2020). El matrimonio en la crisis del Antiguo Régimen en Castilla: un sagrado vínculo de extensa sociedad conyugal. En M. Torremocha Hernández (ed.), *Matrimonio, estrategia y conflicto, siglos XVI-XIX* (pp. 195-221). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. <https://doi.org/10.14201/OAQ0295>
- Calvo Caballero, P. (2021a). «En arreglo del estrago que la licencia hizo en las costumbres»: la casada amancebada ante la justicia Real en tiempos de Fernando VII (1814-1833). En M. E. Franceschini-Toussaint, S. Hanicot-Bourdier (coords.), *Déviances féminines dans la famille hispanophone. Évolution et transgression du modèle familial traditionnel* (pp. 83-98). Nancy: Presses Universitaires de Nancy-Éditions Universitaires de Lorraine.
- Calvo Caballero, P. (2021b). Emociones, estrategias y silencios femeninos ante la violencia marital en Castilla en tiempos de la Guerra de la Independencia. En M. Torremocha Hernández (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los Tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos* (pp. 357-394). Madrid: Sílex.
- Calvo Caballero, P. (2023). «En casa de los demonios, en casa de la Cipriana», o la estimación de la honra por el vecindario en tiempos de Fernando VII. En F. Acosta, Á. Duarte, E. Lázaro, M. J. Ramos Roví (eds.), *La Historia habitada. Sujetos, procesos y retos de la Historia Contemporánea del siglo XXI* (pp. 227-241). Córdoba: Editorial Universidad de Córdoba. Recuperado el 10 de junio de 2023, de <https://www.uco.es/ucopress/images/librosgratuitos/978-84-9927-747-9/VersionDescargable.pdf>

- Candau Chacón, M. L. (2015). Religiosidad, ocio y «entretenimientos». Ocupando el tiempo de la mujer honesta (Fr. Alonso Remón, siglo XVII). *Cuadernos de Historia Moderna*, 40, pp. 31-61. https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2015.v40.49162
- Candau Chacón, M. L. (2022). Adoctrinando mujeres en la España Moderna. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 42, pp. 9-44. <https://doi.org/10.24197/ihemc.42.2022.9-44>
- Castellaneta, S. y Martín Clavijo, M. (coords.). (2023). *La transgresión femenina en la literatura italiana*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Celis Valderrama, N. (2013). El «morbo gálico» (sífilis) en la época colonial tardía: la tensión entre la moralidad jurídico-religiosa y la racionalidad higienista. El caso de la esclava Petrona. Santiago de Chile 1806-1808. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 17(2), pp. 75-103. Recuperado el 18 de junio de 2023, de <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/issue/view/174>
- Celis Valderrama, N. (2015a). *El Escándalo: El placer de pecar y el afán de castigar. Un estudio histórico de las prácticas socioculturales en torno a la noción de Escándalo Público en el Chile tradicional (1760-1799)*. (Tesis inédita de Magíster en Historia). Universidad de Santiago de Chile.
- Celis Valderrama, N. (2015b). «Lo que se hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando al público». Aproximación a la noción de escándalo a partir de las huellas del rumor en las prácticas de conciliación informal. El caso de Don José Tadeo Alquizar por «vivir escandalosamente» con una mulata. Santiago de Chile 1795. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 19(2), pp. 105-126. Recuperado el 18 de junio de 2023, de <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/issue/view/268>
- Celis Valderrama, N. (2018). Delitos, violencias y escándalos sexuales en Chile: escalas de análisis metodológico (fines siglo XVIII-mediados siglo XIX). *Nuevo mundo, mundos nuevos*, 18, pp. 1-18. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72232>
- Cervantes Cortés, J. L. (2013). *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800*. Guanajuato: Universidad.
- Cervantes Cortés, J. L. (2002). Dóciles, obedientes y amorosas: la sujeción de la mujer al hombre en dos obras de Juan Luis Vives. En *IV Coloquio Internacional*

- de Historia y Literatura* (pp. 1-18). Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <https://www.academia.edu/2185360/>
- Collantes de Terán, M. J. (2014). *El amancebamiento. Una visión histórico-jurídica en la Castilla moderna*. Madrid: Dykinson.
- Doménech Rico, F. (2014). La criada se hace señora. Un tema goldoniano en el teatro español del XVIII. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 20, pp. 27-42. https://doi.org/10.25267/Cuad_Ilus_Romant.2014.i20.03
- Fargas Peñarrocha, M. (2012). El sentido de lo justo y el gobierno del padre en *La familia regulada* de Arbiol. *Chronica Nova*, 38, pp. 153-175. <https://doi.org/10.30827/cn.v0i38.989>
- Farge, A. (2008). *Lugares para la Historia*. Santiago de Chile: Ediciones Diego Portales.
- Franceschini-Toussaint, M. E. y Hanicot-Bourdier, S. (coords.). (2021). *Déviances féminines dans la famille hispanophone. Évolution et transgression du modèle familial traditionnel*. Nancy: Presses Universitaires de Nancy-Éditions Universitaires de Lorraine.
- Gacto Fernández, E. (2013). «Imbecillitas sexus». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, pp. 27-66. https://doi.org/10.5209/rev_CUHD.2013.v20.45328
- García González, F. (2020). Infancia y trabajo dependiente en España, siglos XVIII y XIX. En F. Durán López (ed.), *La invención de la infancia: XIX encuentro de la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, Europa y América ante la modernidad, 1750-1850* (pp. 413-445). Cádiz: Universidad.
- Gomis Coloma, J. (2007). «Porque todo cabe en ellas»: imágenes femeninas en los pliegos sueltos del siglo ilustrado. *Estudis*, 33, pp. 299-312.
- Gomis Coloma, J. (2009). Romances conyugales: buenas y malas esposas en la literatura popular del siglo XVIII. *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 6(18), pp. 1-26. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/160>

- Gomis Coloma, J. (2014). Sirvientas en la literatura de cordel, o la criada como enemigo doméstico. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 20, pp. 5-26. https://doi.org/10.25267/Cuad_Illus_Romant.2014.i20.02
- Heras Santos, J. L. de las. (2016). La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna. *Historia et Ius*, 9 (paper 30), pp. 1-27. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <http://www.historiaetius.eu/num-9.html>
- Iglesias Rodríguez, J. J. (2017). Conflictos y resistencias femeninas. Mujeres y justicia en la Edad Moderna. En Torremocha Hernández, M., Corada Alonso, A. (Eds.), *La mujer en la balanza de la Justicia. Castilla y Portugal, siglos XVII-XVIII* (pp. 13-50). Valladolid: Ed. Castilla.
- Kluger, V. (2006). Familia y Conflicto en la América hispana. Una visión desde expedientes judiciales Rioplatenses. *Memoria y civilización*, 9, pp. 51-84. <https://doi.org/10.15581/001.9.33733>
- Langué, F. (2000). Las mantuanas escandalosas. Irreverencias y transgresiones femeninas en la aristocracia venezolana del siglo XVIII. En Morales Padrón, F. (Coord.), *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana/VIII Congreso Internacional de Historia de América* (pp. 1.352-1.363). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Madrid Cruz, M. D. (2013). Honor y muerte en el Madrid del Antiguo Régimen: el delito de homicidio en la jurisdicción especial de Palacio. En Sánchez-Arcilla Bernal, J. (Dir.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen. España e Indias, siglos XVI-XVIII* (pp. 327-402). Madrid: Dykinson.
- Mantecón Movellán, T. A. (1997). *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos.
- Mantecón Movellán, T. A. (2002). El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna. *Estudis*, 28, pp. 43-75.
- Mantecón Movellán, T. A. (2009). Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno. En F. J. Lorenzo Pinar (dir.), *La familia en la historia* (pp. 187-230). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

- Mantecón Movellán, T. A. (2014). Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen. *Chronica nova*, 37, pp. 99-123. <https://doi.org/10.30827/cn.v0i37.1603>
- Maqueda Abreu, M. L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.
- Mendes Drumond Braga, I. M. R. y Torremocha Hernández, M. (coords.). (2015). *As mulheres perante os Tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*. Coimbra: Imprensa da Universidade. <https://doi.org/10.14195/978-989-26-1033-7>
- Morant, I., Bolufer, M. (1998). *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Síntesis.
- Motis Dolader, M. Á. (2002). *Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*. Zaragoza: Gobierno de Aragón.
- Muguruza Roca, M. I. (2011). Género y sexo en los confesionales de la Contrarreforma. Los pecados de las mujeres en el *Manual de confesiones y penitentes* de Martín de Azpilcueta. *Estudios humanísticos. Filología*, 33, pp. 195-218. <https://doi.org/10.18002/ehf.v0i33.2887>
- Ortego Gil, P. (2015). *Entre jueces y reos, Las postrimerías del Derecho Penal absolutista*. Madrid: Dykinson.
- Ortego Gil, P. (2016). Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión. *Historia et ius*, 9 (paper 28). Recuperado el 5 de febrero de 2023, de <http://www.historiaetius.eu/num-9.html>
- Peñasco Velasco, R. (1991). El delito de escándalo público a través de la historia. *Universidad Abierta. Revista de Estudios Superiores a Distancia*, 12, pp. 209-271. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de <https://ceclmdigital.uclm.es/viewer.vm?id=0002797507&page=1&search=&lang=en&view=revistas>
- Pessa de Oliveira, R. (2015). Criminalidade feminina nas visitas pastorais da Diocese de Coimbra: o caso da paróquia de Pombal (1649-1805). En I. M. R. Mendes Drumond Braga y M. Torremocha Hernández (coords), *As mulheres perante os Tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica* (pp. 63-84). Coimbra: Imprensa da Universidade. https://doi.org/10.14195/978-989-26-1033-7_3

- Plamper, J. (2014). Historia de las emociones: caminos y retos. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36, pp. 17-29. https://doi.org/10.5209/rev_CHCO.2014.v36.46680
- Reddy, W. M. (2001). *The Navigation of Feeling. A Framework for the History of Emotions*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511512001>
- Rey Castelao, O. (2022). Mujeres y resistencias en la Galicia de fines del Antiguo Régimen: Antonia de Alarcón y los límites del orden. *Chronica nova*, 48, pp. 21-60. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i48.23912>
- Rosenwein, B. H (2010). Problems and Methods in the History of Emotions. *Passions in Context: Journal of the History and Philosophy of the Emotions*, 1, pp. 1-32. Recuperado el 12 de marzo de 2023, <https://www.yumpu.com/en/document/read/7832576/problems-and-methods-in-the-history-of-emotions-passions-in-context>
- Ruiz Ortiz, M. (2014). Pecados femeninos y vida privada: discursos sobre la conciencia y la vida cotidiana en la España Moderna (ss. XVI-XVIII). *Cuadernos de historia moderna*, 39, pp. 59-76. https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2014.v39.45841
- Salinas Meza, R. (2008). Violencia interpersonal en una sociedad tradicional. Formas de agresión y control social en Chile. Siglo XIX. *Historia Social y de las Mentalidades*, 12(2), pp. 9-22. Recuperado el 12 de junio de 2023, de <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/142/144>
- Sánchez-Arcilla Bernal, J. (2016). *Jueces, criminalidad y control social en la ciudad de México a finales del siglo XVIII*. Madrid: Dykinson.
- Sandoval Parra, V. (2019). La perspectiva de género en la historia social y jurídica de la criminalidad: un balance bibliográfico. *Revista de educación y derecho. Education and law review*, 20, pp. 1-47. <https://doi.org/10.1344/REYD2019.20.30047>
- Torremocha Hernández, M. (2010). *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana del Barroco*. Badajoz: editorial @becedario.
- Torremocha Hernández, M. (2014). *De la mancebía a la clausura: la Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid siglos XVI-XIX)*. Valladolid: Universidad.

- Torremocha Hernández, M. (2015). *La prostitución a través de la justicia penal: definición y control de la moral sexual en la Edad Moderna*. En Iglesias Rodríguez, J. J., Pérez García, R. M., Fernández Chaves, M. F. (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna* (pp. 1.456-1.468). Sevilla: Universidad.
- Torremocha Hernández, M. (2016). Consideraciones jurídicas y sociales de la mujer adúltera en Castilla a finales del Antiguo Régimen. *Historia et Ius*, 9 (paper 27), pp. 1-26. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de <http://www.historiaetius.eu/num-9.html>
- Torremocha Hernández, M. (2018). La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales. *Tiempos Modernos*, 36(1), pp. 429-453. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <http://www.tiemposmodernos.org>
- Torremocha Hernández, M. (ed.). (2019a). *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*. Valladolid: Castilla Ediciones. <https://doi.org/10.14201/0AQ0295>
- Torremocha Hernández, M. (2019b). *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*. Madrid: Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctvfb6xrq>
- Torremocha Hernández, M. (ed.). (2020), *Matrimonio, estrategia y conflicto (siglos XVI-XIX)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. <https://doi.org/10.14201/0AQ0295>
- Vassallo, J. (2006). Delinquentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial. *Anuario de Estudios Americanos*, 63(2), pp. 97-116. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2006.v63.i2.21>
- Zaragoza Bernal, J. M. (2013). Historia de las emociones: una corriente historiográfica en expansión. *Asclepio*, 65(1), e012. <https://doi.org/10.3989/asclepio.2013.12>